



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO



REGLAMENTO ESCOLAR



TULANCINGO DE BRAVO, HGO. ABRIL 2023.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

ÍNDICE

Pág.

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

| | |
|---|---|
| Capítulo I. Generalidades | 3 |
| Capítulo II. De las Autoridades | 4 |
| Capítulo III. Del Representante Legal | 4 |
| Capítulo IV. Del Consejo Académico | 5 |
| Capítulo IV. Del Rector | 6 |
| Capítulo V. De La Dirección Académica de Licenciatura | 7 |
| Capítulo VI. De La Dirección Académica de Posgrado | 7 |
| Capítulo VII. De La Dirección de Servicios Escolares | 8 |
| Capítulo VIII. Del Personal Académico | 9 |

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN, LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN, REINGRESO, CAMBIO DE PROGRAMA, DE LA PERMANENCIA, MOVILIDAD Y DE LAS BAJAS

| | |
|--|----|
| Capítulo I. De la admisión | 10 |
| Capítulo II. De la inscripción y reinscripción | 12 |
| Capítulo III. Del reingreso por baja temporal | 14 |
| Capítulo IV. De la permanencia | 15 |
| Capítulo V. De la movilidad estudiantil | |
| Capítulo VI. De las bajas | |

TÍTULO TERCERO DE LOS DE LOS ALUMNOS

| | |
|---|----|
| Capítulo I. De los derechos | 19 |
| Capítulo II. De las obligaciones | 22 |
| Capítulo III. De las infracciones para homologar la norma | 25 |
| Capítulo IV. De las sanciones | 26 |

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

TÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN

| | |
|--|----|
| Capítulo I. De la evaluación | 29 |
| Capítulo II. De la evaluación ordinaria | 31 |
| Capítulo III. Del examen extraordinario | 32 |
| | 34 |
| Capítulo IV. De la rectificación de calificaciones y revisión de exámenes. | 34 |
| Capítulo V: De la Equivalencia y Revalidación de Estudios | 35 |
| Capítulo VI. Del recuse de asignaturas | 36 |
| Capítulo VII. De las calificaciones | 36 |
| Capítulo VIII: De los reconocimientos académicos | 39 |

TÍTULO QUINTO DE LA CERTIFICACIÓN

| | |
|--|----|
| Capítulo I. De los certificados académicos | 40 |
|--|----|

TÍTULO SEXTO DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y TITULOS, DIPLOMAS Y GRADOS

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DEL SERVICIO SOCIAL

| | |
|--|----|
| Capítulo I. De las prácticas profesionales | 42 |
| Capítulo II. Finalidad del Servicio social y Prácticas profesionales | 44 |
| Capítulo III. De los requisitos y características del servicio social y prácticas profesionales. | 45 |
| Capítulo IV. De los derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones. | 47 |

TÍTULO OCTAVO DE LA TITULACIÓN

| | |
|---|----|
| Capítulo I. Generalidades | 53 |
| Capítulo II. De la documentación de la Licenciatura. | 55 |
| Capítulo III. De la titulación de Licenciatura. | 55 |
| Capítulo IV. De las modalidades de titulación de licenciatura | 56 |
| Capítulo V. De La Documentación de Titulación de Posgrado | 57 |

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

| | | |
|--------------|--|----|
| Capítulo VI. | De la titulación de posgrado | 58 |
| Capítulo V. | De las modalidades de titulación de posgrado | 59 |

TÍTULO NOVENO DE LAS BECAS

| | | |
|-------------|-------------------------|----|
| Capítulo I. | Disposiciones Generales | 63 |
|-------------|-------------------------|----|

TRANSITORIOS

69

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Capítulo I. Generalidades

El presente Reglamento, tiene como finalidad establecer las disposiciones generales que rigen las actividades académico-escolares de la **Universidad Pablo Latapí Sarre**, Institución con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de licenciaturas y posgrados, mismos que se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y en la Legislación Institucional.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, el ACUERDO 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como el acuerdo 20/10/22 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.

Se hace mención que el propósito del presente reglamento es de normar la inscripción, permanencia, egreso, titulación y obtención de grado de los estudiantes en los programas educativos con los que cuenta la Universidad Pablo Latapí Sarre en sus diferentes tipos y modalidades. El presente Reglamento es de observancia general para todos los estudiantes inscritos.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 1° Observancia

El presente Reglamento, será de observancia general para los docentes y toda la comunidad estudiantil de la **Universidad Pablo Latapí Sarre**, en la cual se aplicará la normativa Institucional para la impartición de los Planes y Programas de Estudio de licenciaturas y posgrados.

Vigencia

El presente reglamento, entra en vigor a partir del 16 de junio de 2023 y tendrá una vigencia indefinida, a partir de su registro ante la Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación (DREOE), perteneciente a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), salvo alguna modificación. Mismo que se hará del conocimiento a la comunidad estudiantil de la Universidad Pablo Latapí Sarre, posterior a las Autorización por parte de la autoridad educativa.

Capítulo II. De las Autoridades

#Soylatapi

Artículo 2° Autoridades

La **Universidad Pablo Latapí Sarre**, será dirigido y representado por las siguientes autoridades en el orden jerárquico correspondiente:

- I. Representante Legal.
- II. Rector.
- III. Consejo Académico.
- IV. Director General.
- V. Dirección Académica de Licenciatura.
- VI. Dirección Académica de Posgrado.
- VII. Dirección de Servicios Escolares.
- VIII. Personal Académico.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Capítulo III. Representante Legal

Artículo 3° El representante legal será la máxima autoridad al interior de la Universidad, por lo que tendrá la decisión definitiva e inapelable para que la Institución tenga las mejores condiciones y brinde una educación de calidad para los estudiantes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Velar la preservación y el orden de la Institución, dictaminar las medidas y fijar las sanciones correspondientes en los términos de la presente normativa.
- II. Tener la representación legal de la Institución y delegarla, para casos concretos para cuando lo considere pertinente.
- III. Establecer las comisiones permanentes y especiales, que estime convenientes y nombrar a los integrantes de las mismas, teniendo el cargo de presidente en ellas.
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones del Consejo Académico.

Capítulo IV. Del Consejo Académico

Artículo 4° El Consejo Académico estará integrado por el Rector, director general, quien lo preside, Dirección Académica de Licenciatura, Dirección Académica de Posgrado, Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 5° El Consejo Académico de la **Universidad Pablo Latapí Sarre**, tomara las decisiones conjuntamente, para el cumplimiento de la normatividad de las autoridades educativas, así como velar por el bienestar de toda la comunidad estudiantil.

Artículo 6° El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Fungir como autoridad, en lo relacionado a todos los asuntos académicos de la Universidad Pablo Latapí Sarre.
- II. Analizar y determinar soluciones sobre asuntos académicos y disciplinarios que se originen en la Institución.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- III. Direccionar los objetivos y metas que deban considerarse para el crecimiento futuro de la Institución.
- IV. Dirimir las controversias entre los profesores y estudiantes, en temas disciplinares y académicos.
- V. Generar acuerdos con base a lo establecido en el presente reglamento.
- VI. Analizar y dictaminar sobre los planes y programas académicos y de investigación.
- VII. Proponer modificaciones al presente reglamento, en caso de ser necesario.
- VIII. Valorar sobre revalidación y reconocimiento de estudios.
- IX. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias.
- X. En situaciones de casos fortuitos y de fuerza mayor, el Consejo Académico, podrá resolver lo que de ellas deriven.
- XI. Así como las cuestiones no previstas en el presente reglamento.

Capítulo V. Del Rector

Artículo 7º El Rector es la autoridad que vinculará a las áreas administrativas, personal académico y comunidad estudiantil, al desarrollo de una calidad educativa, así también dirigirá de forma adecuada y precisa, los procedimientos que existen en la Universidad, por lo que deberá cumplir con las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Velar por la ideología, principios y valores que distinguen a la Universidad Pablo Latapí Sarre, así como el cumplimiento del presente reglamento; las normas complementarias; los planes y programas de estudio; las disposiciones y acuerdos generales que rigen la estructura y el óptimo funcionamiento institucional, dictando para ello, las medidas pertinentes.
- II. Convocar al Consejo Académico a sesionar.
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones del Consejo Académico.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- IV. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad educativa de la Institución.
- V. Acordar periódicamente, con Dirección de Licenciatura, Dirección de posgrado, Dirección de Servicios Académicos, Dirección de Servicios Escolares, Personal Académico.
- VI. Dar visto bueno a las becas solicitadas por el alumnado.
- VII. Expedir y firmar los títulos profesionales, diplomas y reconocimientos que acrediten la obtención de un grado universitario, certificados de estudios, diplomas o reconocimientos de cursos y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Institución.
- VIII. Autorizar el otorgamiento de un mayor porcentaje del 5% de becas, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación, así como tendrá la decisión final para el otorgamiento de becas en casos especiales.

Artículo 8º El Rector conocerá de todo asunto relacionado con la Universidad Pablo Latapí Sarre y a su vez le informará al representante legal los asuntos más relevantes.

Capítulo VI. De la Dirección Académica de Licenciatura

Artículo 9º La Dirección de Licenciatura se encargará de vigilar todos los procedimientos que lleve a cabo la Universidad, para la planeación, vinculación, ingreso, egreso e impartición de todos los planes y programas de nivel superior, y tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Coordinar, promover e impulsar las actividades académicas de la Universidad, en los aspectos de nivel licenciatura, que cuenten con reconocimiento de validez oficial autorizados.
- II. Coordinar las actividades de los programas de licenciatura.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- III. Acordar periódicamente con el Rector los asuntos a su cargo y aquellos asuntos que de manera especial y específica le encomiende el Representante Legal o Rector de la Universidad.
- IV. Coordinar y apoyar la ejecución de estrategias que permitan la optimización del proceso académico y formativo.

Capítulo VII.

De la Dirección Académica de Posgrado

Artículo 10° Son facultades y obligaciones del Dirección de Posgrado:

- I. Coordinar, promover e impulsar las actividades académicas de la Institución, en sus aspectos de enseñanza e investigación.
- II. Coordinar las actividades de los Programas Académicos de posgrado.
- III. Acordar periódicamente con el Rector los asuntos a su cargo.
- IV. Aquellos asuntos que de manera especial y específica le encomiende el Representante Legal o Rector de la Universidad Pablo Latapí Sarre.
- V. Coordinar el desarrollo de las estrategias pertinentes institucionales y vigilar el cumplimiento de estas.
- VI. Coordinar y apoyar la ejecución de estrategias que permitan la optimización del proceso académico y formativo de la Institución.

Capítulo VIII.

De la Dirección de Servicios Escolares

Artículo 11° La Dirección de Servicios Escolares es responsable de mantener la documentación de los estudiantes bajo el resguardo seguro, así como también deberá seguir los procedimientos correspondientes en apego a la normatividad que las autoridades nos solicitan, así como respetar y hacer respetar el presente reglamento, y son facultades y obligaciones las siguientes:

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- I. Realizar la difusión, aplicación y seguimiento de las Normas de Control Escolar.
- II. Mantener actualizados los datos estadísticos de la Institución.
- III. Atención personal a los estudiantes.
- IV. Vigilar la matrícula de estudiantes y verificar que la documentación que presenten los alumnos de nuevo ingreso cumpla con los requisitos establecidos por las autoridades correspondientes para la inscripción.
- V. Verificar que los documentos oficiales que acrediten la escolaridad de los alumnos se apeguen a las normas establecidas de control escolar vigentes.
- VI. Integrar los grupos escolares conforme a las normas y criterios establecidos por la Universidad, con el apoyo de la Dirección Académica de Posgrado y la Dirección Académica de Licenciatura.
- VII. Integrar y actualizar la información relativa al registro y control escolar de los alumnos en el sistema informático de Servicios Escolares.
- VIII. Mantener actualizado el registro de información estadística y sistema de Servicios Escolares.
- IX. Entregar la documentación que se requiera para el otorgamiento de la beca comisión, así como darle seguimiento.
- X. Promover el cumplimiento del presente reglamento.

Capítulo IX. Del Personal Académico

Artículo 12° El Personal Académico deberá presentar una clase muestra para ser seleccionado por el Director Académico de Licenciatura y Posgrados, pasando por la autorización del Rector.

Artículo 13° El Personal Académico prestará sus servicios profesionales a la Universidad Pablo Latapí Sarre, en caso de ser aceptado deberá presentar el CV, Título y/o Cédula Profesional, el cual de acuerdo a su perfil académico será asignado a Licenciatura o Posgrado.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 14° Las facultades y obligaciones del Personal Académico de la Universidad Pablo Latapí Sarre son:

- I. Impartir, bajo el principio de libertad de cátedra, lo pertinente para la formación de profesionistas competitivos que aporten a la sociedad.
- II. Cumplir con los programas aprobados por las autoridades que otorgan el Reconocimiento de Validez Oficial.
- III. Desarrollar, coordinar y generar actividades acordes a los planes y programas de estudio.
- IV. Apoyar en actividades extracurriculares.
- V. El personal académico deberá presentarse a la impartición de sus clases puntualmente de acuerdo a la modalidad de estudio a la que fue contratado:
 - Modalidad escolarizada (dentro de la Institución)
 - Modalidad no escolarizada y mixta (en plataforma)
- VI. En caso de inasistencia deberá notificar con un día hábil de antelación a la Dirección académica, debiendo reponer las clases.
- VII. Llevar a cabo todas las actividades inherentes a su actividad tales y como: exámenes ordinarios, extraordinarios, profesionales y de grado, realimentación de trabajos escolares.
- VIII. Apegarse al calendario escolar programado y autorizado por las autoridades educativas.
- IX. Entregar a las Direcciones Académicas de Licenciatura y Posgrado las planeaciones correspondientes, en donde se desglose el curso asignado.
- X. Subir al sistema electrónico de Servicios Escolares, las calificaciones parciales y finales de alumnos.
- XI. Firmar actas finales.
- XII. Asistir a las actividades institucionales a las que haya sido convocado.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- XIII. Para el ingreso de los Profesores a la Institución será necesario que realice la entrega de la siguiente documentación:
- Título y/o Cédula
 - Currículo Vitae que compruebe la experiencia de catedra no mayores a 5 años
 - Acta de nacimiento
 - CURP

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN, REINCRIPCIÓN Y EN SU CASO REINGRESO

Capítulo I. De la admisión

Artículo 15° Previo al trámite de inscripción o reinscripción formal, la Institución deberá hacer del conocimiento del alumno el Reglamento Escolar a través de la página Institucional de admisiones: <http://admisiones.pablolatapisarre.edu.mx/>, mismo que deberá dar aceptar al recuadro para confirmar que ha leído y acepta que se compromete a cumplir con el presente reglamento, y en caso de incumplimiento, el alumno deslindara a la Universidad Pablo Latapí Sarre y asumirá las consecuencias de este, así como cuando haya modificaciones al presente reglamento, recabando la constancia respectiva.

En todo momento la Institución tendrá a disposición del alumno dicho reglamento, preferentemente haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, mediante sus páginas electrónicas. Con fundamento en el artículo 46° del ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Artículo 16° Los aspirantes por ingresar a la Universidad Pablo Latapí Sarre deberán para Licenciatura, cubrir en tiempo y forma los siguientes requisitos:

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- I. Haber concluido la educación media superior y presentar el certificado total expedido que respalde dichos estudios.
- II. Tener un promedio mínimo general de 7 (siete) en el ciclo educativo inmediato anterior al que se desea ingresar. (Sujeto a consideración de la Dirección de Servicios Escolares).
- III. Cumplir íntegramente los requisitos que señale el instructivo de inscripción/reinscripción expedida por la Dirección de Servicios Escolares en los plazos indicados para tal efecto:
 - a. Certificado de Bachillerato
 - b. Acta de Nacimiento.
 - c. CURP (Cédula Única de Registro de la Población).
 - d. 6 fotografías tamaño infantil de frente
 - e. Cubrir las cuotas señaladas en el instructivo de inscripción/reinscripción.
- IV. Llenar correctamente la ficha de registro.

Artículo 17° Los aspirantes a ingresar a la Universidad Pablo Latapí Sarre para Posgrado, deberán cubrir en tiempo y forma los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido la educación superior y presentar copia y original de la documentación que se menciona en el siguiente punto.
- II. Cumplir íntegramente los requisitos que señale el instructivo de inscripción/reinscripción expedido por la Dirección de Servicios Escolares en los plazos indicados para tal efecto:
 - a. Título y cédula profesional.
 - En caso de ser necesario, deberá presentar un escrito de la institución de procedencia, que su título se encuentra en trámite y no tardará más de seis meses, y que tendrá validez oficial de estudios por parte de las Autoridades Educativas.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- b. Certificado total de la licenciatura.
 - c. Acta de nacimiento.
 - d. CURP (Cédula Única de Registro de Población).
 - e. Cubrir las cuotas señaladas en el instructivo de inscripción/reinscripción.
- III. En caso de que la maestría sea un proceso de titulación de Licenciatura, deberá ser aprobada por la institución de procedencia, misma que tendrá que constar por escrito.

Artículo 18° Hacer mención que si su documentación sea apócrifa toda la responsabilidad será del alumno y deslinda totalmente a la Universidad Pablo Latapí Sarre.

De acuerdo a los párrafos anteriores si el alumno no entrega los documentos correspondientes en el plazo previsto que son de 6 meses, se entenderá que el alumno no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la Universidad Pablo Latapí Sarre tiene la obligación de suspender de inmediato el servicio educativo al alumno que se encuentre en dicha hipótesis, en caso de que el alumno sea su deseo continuar con sus estudios, será bajo su responsabilidad del estudiante, por lo que la Universidad Pablo Latapí Sarre no se hará responsable de la decisión del alumno.

De igual manera, se suspenderá de inmediato el servicio educativo al alumno que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicho documental que no acreditó sus estudios dentro del plazo referido. Lo anterior, con fundamento en el artículo 63° del ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Capítulo II.

De la inscripción y reinscripción

- Artículo 19°** El aspirante que cubra los requisitos señalados en el Capítulo I tendrá derecho a inscripción, la cual se tramitará en la Universidad Pablo Latapí Sarre, de acuerdo con las fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.
- Artículo 20°** La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares podrán ser efectuados únicamente por el interesado, el ingreso a la Institución compromete al alumno a cumplir con el presente reglamento y las disposiciones normativas correspondientes.
- Artículo 21°** Los documentos entregados por el solicitante al inscribirse o reinscribirse una vez revisados y validados, formarán parte del expediente de servicios escolares, así también se le proporcionará un usuario y una contraseña al estudiante para realizar trámites, avisos, solicitudes y actividades académicas a través de la Plataforma Educativa (E-study).
- Artículo 22°** Las asistencias e inasistencias se computarán desde el inicio hasta el término del curso respectivo, registrándose en listas oficiales por el catedrático, quién no podrá registrar asistencias ni agregar listas a estudiantes fuera de la fecha de su inscripción, en la asignatura correspondiente.
- Artículo 23°** No habrá inscripciones extemporáneas. (Sujeto a consideración del Consejo Académico).
- Artículo 24°** La distribución de la matrícula se hará en grupos, conforme a las políticas establecidas en la Universidad Pablo Latapí Sarre.
- Artículo 25°** La reinscripción de alumnos se efectuará dentro del periodo señalado para tal efecto, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- I. Llenar correctamente la ficha de reinscripción.
 - II. Cumplir con los requisitos previstos en el instructivo de inscripción/reinscripción emitida por la Dirección de Servicios Escolares.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- III. Cubrir las cuotas establecidas por Dirección General de la Universidad Pablo Latapí Sarre para el periodo correspondiente.

Artículo 26° Los alumnos regulares podrán ser reinscritos únicamente en las asignaturas que establezca el plan de estudios para el cuatrimestre que les corresponda y bajo el calendario de reinscripción.

Artículo 27° Los alumnos que se reinscriban a la Universidad Pablo Latapí Sarre quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. Se consideran alumnos regulares, aquellos que no adeuden materias de cuatrimestres inmediatos anteriores, conforme al plan de estudios.
- II. Pasarán como alumnos irregulares al ciclo inmediato superior aquellos que adeuden hasta un máximo de dos asignaturas del ciclo inmediato anterior, siempre y cuando estas no sean seriadas.
- III. Los alumnos irregulares que adeuden hasta un máximo dos asignaturas en el cuatrimestre al que se encuentran inscritos podrán ser aceptados de manera provisional en el cuatrimestre inmediato superior, siempre y cuando presenten los exámenes extraordinarios correspondientes. Se les inscribirá de forma definitiva una vez que aprueben el total de las materias que adeuden.
- IV. En el caso de alumnos irregulares, la reinscripción definitiva al cuatrimestre inmediato superior se dará en el momento que el alumno apruebe el total de las materias en cualquiera de los dos periodos extraordinarios establecidos en el calendario oficial de la Universidad, si el alumno no aprueba el total de las asignaturas reprobadas en el cuatrimestre inmediato anterior, causará automáticamente baja temporal y quedarán sin efecto las calificaciones que haya obtenido en las materias cursadas en el cuatrimestre actual. Los alumnos en esta situación deberán repetir en el siguiente ciclo escolar, las asignaturas reprobadas.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- V. Cuando el alumno repruebe más del 45% (dos asignaturas) de las asignaturas en el periodo en el cual se encuentra inscrito no tendrá derecho a presentar exámenes extraordinarios y no podrá inscribirse al cuatrimestre siguiente, pudiendo recurrir en siguiente ciclo escolar las materias reprobadas.

Artículo 28° Los alumnos dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha que se inicien oficialmente las clases de cada cuatrimestre, para solicitar cualquier cambio. Transcurrido este plazo no procederá solicitud alguna al respecto.

Capítulo III. Del reingreso por baja temporal

Artículo 29° Los alumnos que por baja temporal hayan interrumpido sus estudios podrán inscribirse de acuerdo con lo siguiente:

- I. Si el alumno interrumpe sus estudios previa baja temporal solicitada por escrito, por un lapso máximo de dos años y si sigue vigente el plan de estudios, podrá inscribirse con la autorización de servicios escolares.
- II. Si la interrupción fue por un lapso máximo de dos años y se ha modificado el plan de estudios, se tendrá que solicitar una equivalencia de estudios, inscribiéndose en el cuatrimestre al que corresponda según el dictamen.
- III. En el caso de que haya sido por un lapso de más de dos años, deberá cursar íntegramente el plan de estudios, de acuerdo con el proceso de selección.
- IV. Los plazos mencionados anteriormente se contarán a partir de la fecha en que se haya sustentado el último examen.

Artículo 30° El alumno que hubiera dejado sus estudios temporalmente y a su reingreso encontrara que existe un plan de estudios diferente al cursado, puede adoptar el nuevo plan sin perder los créditos aprobados, previo proceso de equivalencia, cubriendo únicamente las materias y créditos necesarios para completar el currículo establecido.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 31° El Rector de la Universidad Pablo Latapí Sarre, fijará los límites en cuanto al número de alumnos que podrán aceptarse en la Institución.

Artículo 32° A todo alumno que se interese en reincorporarse en la Universidad y su última fecha de periodo activo dentro de la misma sea de un plazo mayor a un año, deberá presentar un examen de reingreso.

Capítulo IV. De la permanencia

Artículo 33° La permanencia en la Universidad Pablo Latapí Sarre, es el acto de preservar la conclusión académica de un alumno, de sus estudios de nivel superior y/o posgrado con la finalidad de la obtención de un título que lo acredite.

Artículo 34° El tiempo para ser considerado estudiante de nivel Licenciatura de la Universidad Pablo Latapí Sarre es de 4 años para modalidad escolarizada, contados a partir de la primera inscripción y 5 años en modalidad no escolarizada. Para el cómputo del plazo a que se refiere este artículo, se considerará solo el tiempo efectivo en que se esté inscrito como estudiante.

Artículo 35° El tiempo para ser considerado estudiante de nivel de posgrado de la Universidad Pablo Latapí Sarre es de 3 años, contados a partir de la primera inscripción. Para el cómputo del plazo a que se refiere este artículo, se considerará solo el tiempo efectivo en que se esté inscrito como estudiante.

Artículo 36° El tiempo para ser considerado estudiante de nivel Doctorado de la Universidad Pablo Latapí Sarre, en modalidad escolarizada es de 4 años, contados a partir de la primera inscripción y de 3 años para la modalidad mixta. Para el cómputo del plazo a que se refiere este artículo, se considerará sólo el tiempo efectivo en que se esté inscrito como estudiante.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Capítulo V. De la movilidad estudiantil

Artículo 37° La movilidad interna, nacional e internacional del estudiantado de los diferentes niveles educativos, se sujetará a la normativa universitaria, convenios, acuerdos institucionales, leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 38° La movilidad estudiantil, puede desarrollarse a través de cursos o estancias académicas que realizan estudiantes de los distintos niveles educativos como parte de su formación, que bajo el marco de un convenio específico se realizan en otra institución nacional o internacional y que pueden considerar la obtención de créditos, estancias de investigación y otras actividades que se establezcan.

Artículo 39° El estudiante que realice movilidad en otra institución, nacional o internacional, su carga académica será reconocida de conformidad con el mapa curricular del PE que corresponda y los créditos académicos.

Artículo 40° El programa educativo de origen deberá remitir los resultados de la movilidad nacional o internacional, en los formatos establecidos, a la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Artículo 41° Para que el estudiantado de movilidad nacional e internacional pueda realizar estudios en esta Universidad deberán cumplir con las disposiciones académicas del programa educativo, la normativa universitaria, leyes y disposiciones aplicables o convenios institucionales.

Capítulo VI. De las bajas

Artículo 42° Los alumnos de la Universidad Pablo Latapí Sarre, podrán causar baja en los siguientes casos:

- I. A solicitud del interesado.
- II. Por bajo rendimiento escolar, reprobando un máximo de cinco materias.
- III. Por abandono de estudios.
- IV. Por mala conducta.
- V. Por incumplimiento al presente Reglamento.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 43° Los alumnos podrán solicitar baja voluntaria de forma temporal o definitiva, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. El alumno deberá informar al área de Servicios Escolares su voluntad de darse de baja, temporal o definitiva.
- II. Deberán llenar los formatos institucionales proporcionados por Servicios Escolares.
- III. La baja temporal o definitiva, se podrá tramitar en cualquier momento.
- IV. Únicamente se podrá dar de baja temporal dos veces durante el periodo que dure la Licenciatura, Maestría y/o Doctorado.

Artículo 44° Para validar el trámite de baja temporal o definitiva deberá pasar por las siguientes áreas:

- I. Dirección Académica de Licenciatura
- II. Dirección Académica de Posgrado
- III. Servicios Escolares
- IV. Finanzas

Artículo 45° La baja temporal es la suspensión por tiempo definido de las actividades del alumno dentro de la Institución y no debe considerarse como permiso oficial para ausentarse periódicamente de clases.

Artículo 46° Los alumnos podrán solicitar su baja temporal voluntaria bajo las siguientes consideraciones:

- I. La baja temporal solo podrá ser autorizada, por la Dirección Académica de Licenciatura o Posgrados.
- II. Este periodo no excederá de tres cuatrimestres consecutivos.
- III. Cuando el alumno lo solicite por alguna situación especial y esta no pueda ser resuelta por él o ella o por la Institución.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 47° El alumno causara baja temporal por bajo rendimiento académico en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno adeude asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior y no apruebe el total de las materias cursadas, causara automáticamente baja temporal del cuatrimestre al que se encuentre inscrito de manera condicionada y quedaran sin efectos las calificaciones que haya obtenido en las materias cursadas. Los alumnos en esta situación deberán repetir en el siguiente ciclo escolar, las asignaturas reprobadas.
- II. Cuando el alumno repruebe más de tres asignaturas en el periodo en el cual se encuentre inscrito, no tendrá derecho a presentar exámenes extraordinarios y no podrá inscribirse al cuatrimestre siguiente, pudiendo recurrar en el siguiente ciclo escolar, las asignaturas reprobadas.

Artículo 48° Durante el periodo de la baja temporal, deberán permanecer en la Institución los documentos originales del alumno. En caso de que el alumno los necesite para algún trámite, deberá solicitarlos por escrito y únicamente se le otorgaran copias de estos.

Artículo 49° La baja temporal automática, procederá en las siguientes situaciones:

- I. Cuando el alumno deje de asistir a clases por un periodo de treinta días hábiles, sin que exista justificación válida.
- II. Cuando el alumno repruebe más de cinco asignaturas en el periodo en el que se encuentra inscrito.
- III. Cuando, pasados sesenta días naturales a partir de la fecha en que inicia el cuatrimestre, el alumno no haya entregado el total de la documentación especificada en el presente Reglamento.

Artículo 50° La baja definitiva del sistema es la suspensión total de las actividades del alumno en la Universidad Pablo Latapí Sarre.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- Artículo 51°** La baja definitiva procede cuando el alumno:
- I. Interrumpa sus estudios por dos cuatrimestres consecutivos, sin haber solicitado su baja temporal por escrito.
 - II. Haya solicitado baja temporal y el tiempo exceda a los tres cuatrimestres consecutivos.
 - III. Cuando se compruebe la ilegalidad total o parcial de los documentos que amparan los estudios del alumno, según lo establecido en el Artículo 29° del presente Reglamento.
 - IV. Cuando haya acumulado un total de doce materias reprobadas a lo largo de su estancia en la Institución.
 - V. Cuando haya cursado por segunda vez, una asignatura y la haya reprobado.
- Artículo 52°** Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por un cuatrimestre sin haber obtenido su baja temporal por escrito podrán reinscribirse de acuerdo con el plazo señalado por la Institución, en el caso de que no hubiera concluido, deberá sujetarse al plan de estudios vigente a su reingreso.
- Artículo 53°** Causara baja definitiva de la Universidad Pablo Latapí Sarre por mala conducta, los alumnos que cometan faltas graves según lo establecido en presente Reglamento, o cualquiera otra estipulada en la restante normatividad de la Institución. Este tipo de bajas serán calificadas y sancionadas por el Consejo Académico.
- Artículo 54°** Para lo establecido en el artículo anterior, el dictamen emitido sobre el caso será definitivo e inapelable.

TÍTULO TERCERO DE LOS ALUMNOS

Capítulo I. De los Derechos

Artículo 55° Es considerado alumno de la Universidad Pablo Latapí Sarre, aquel que se encuentra inscrito y cumpla con todos los requisitos necesarios para tal efecto, así como el cumplimiento del presente Reglamento.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 56° Todos los alumnos de la Universidad Pablo Latapí Sarre tienen los mismos derechos y obligaciones y deberán conocer y cumplir este Reglamento. Al adquirir la calidad de alumno, también se adquiere el compromiso de coadyuvar a la custodia del patrimonio institucional dentro y fuera de la Institución, así como de ser cada día mejores estudiantes y ciudadanos.

Artículo 57° Todo alumno tendrá derecho a un ambiente escolar, libre de acoso.

Artículo 58° En el momento de la inscripción el alumno deberá cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar el presente Reglamento y mantener la disciplina, sin excepción alguna. Se considerará que un alumno muestra buena conducta si cumple con las obligaciones y no incurre en las faltas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 59° Los alumnos obtendrán, credenciales y boletas de calificaciones a través de la plataforma digital Institucional, así como a través de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 60° Los alumnos podrán solicitar constancias, certificados parciales y totales de estudios, historiales académicos, entre otros documentos institucionales que sean requeridos por el alumno, realizando previo pago de las cuotas que establezca en la Universidad Pablo Latapí Sarre.

Artículo 61° Podrán formular peticiones de índole escolar en forma respetuosa al personal de la Institución de adscripción, ya sea éstas verbales o por escrito, individualmente o por medio de comisiones.

Artículo 62° Son derechos de los alumnos de la Universidad Pablo Latapí Sarre:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de todo el personal de la Universidad.
- II. Recibir el número de sesiones académicas previstas en cada programa educativo.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- III. Recibir una educación con equidad, ser tratados de manera ética, digna y respetuosa por todas las personas que integran la comunidad educativa de la Universidad Pablo Latapí Sarre; en estricta observancia a los principios de igualdad, equidad y no discriminación y respeto a los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Recibir la información oportuna relacionada con los contenidos y objetivos de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que se desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta.
- V. En caso de que considere violado alguno de sus derechos, acosado y/o hostigado sexualmente, podrá presentar queja por escrito ante Dirección Académica de Licenciatura o Posgrado para su solución, cuando la queja se relacione con actos de las autoridades educativas, el afectado podrá interponerla directamente ante el Rector de la Institución.
- VI. Participar en los programas de becas, tutorías y asesorías asociados al programa educativo y ser evaluado en correspondencia con lo establecido en el programa educativo al que pertenece.
- VII. Interponer el recurso de inconformidad ante la Dirección Académica de Licenciatura o Posgrado, cuando considere que su trayectoria escolar es afectada por el registro incorrecto de los resultados de las evaluaciones.
- VIII. La entrega oportuna por parte de las autoridades académicas de la Universidad Pablo Latapí Sarre, de los documentos que sean solicitados (constancias, certificados, credencial, comprobante de inscripción, entre otros).
- IX. Recibir una credencial que los identifique como estudiantes de la Institución, que les permitirá ingresar a las diversas instalaciones, así como para recibir los servicios que proporciona la Universidad Pablo Latapí Sarre al ser mostrada cuando se requiera o al portarla. La credencial es única e intransferible y podrá ser retenida si el portador o usuario no es el titular de esta.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- X. Emitir opiniones respetuosas sobre el desempeño de los docentes que le imparten alguna materia.
- XI. Utilizar las instalaciones y demás bienes de la Universidad Pablo Latapí Sarre necesarios para su formación académica, dentro de los horarios y bajo las normas establecidas respetando las condiciones de higiene, orden y usabilidad, así como los aparatos o útiles que se encuentran en los espacios
- XII. Recibir de la Universidad Pablo Latapí Sarre los documentos que acrediten su situación escolar, y que en ningún caso podrán ser retenidos sin que exista justificación legal para ello.
- XIII. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes.
- XIV. Conocer oportunamente los resultados de los exámenes que presenten.
- XV. Acudir con el Director General de la Universidad Pablo Latapí Sarre o a la autoridad correspondiente cuando se les impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos.
- XVI. Justificar sus inasistencias por motivos de salud, laborales o imponderables, presentando la documentación que avale las causas.
- XVII. Solicitar baja temporal voluntaria de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.
- XVIII. Los demás que señale este Reglamento Escolar y otras normas y disposiciones de la Universidad Pablo Latapí Sarre.

Artículo 63° Tendrán derecho a recibir del personal directivo, docente, administrativo, trato decoroso y si lo solicitan, la orientación necesaria en sus problemas escolares.

Artículo 64° Tendrán derecho de libre reunión y expresión, sin más limitaciones que las establecidas por este reglamento y aquellas que se derivan del cumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento de la Universidad Pablo Latapí Sarre.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 65° Los alumnos tendrán derecho a organizarse y cumplir con fines culturales, deportivos y sociales, emanados de las convocatorias de la Institución bajo las siguientes restricciones:

- I. No podrán tener objetivos políticos, ni religiosos.
- II. La organización se hará a través de los representantes de grupo.
- III. Para poder ser representante o jefe de grupo el alumno deberá encontrarse cursando cualquiera de los cuatrimestres de Licenciatura, Maestría y/o Doctorado, tener promedio mínimo de 8.0 (ocho); no haber sido objeto de amonestaciones ni sanciones por parte de las autoridades de la Institución y tener en cuenta el bien del alumnado en general, y no el de un grupo o el suyo propio.

Artículo 66° Para que los alumnos puedan hacer uso de las Instalaciones de la Universidad, para actividades distintas a las habituales, deberán contar con la autorización previa y por escrito de la Dirección General.

Artículo 67° Los alumnos tendrán derecho a usar y disponer de los servicios bibliográficos, en apego estricto al reglamento y disposiciones que emanen de la normatividad de la Universidad.

Artículo 68° Los alumnos tendrán derecho a recibir apoyo académico en situaciones de causa de fuerza mayor que se encuentren debidamente justificadas y autorizadas por la Coordinación Académica.

Capítulo II. De las obligaciones

Artículo 69° Son obligaciones de los alumnos inscritos en la Universidad Pablo Latapí Sarre, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, normas y procedimientos establecidos por la Universidad Pablo Latapí Sarre.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- II. Respetar la integridad física y moral del personal, alumnos, y demás miembros de la comunidad de la Universidad Pablo Latapí Sarre.
- III. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivo.
- IV. Portar y exhibir a quien se lo solicite, la credencial que lo acredite como miembro de la Universidad.
- V. Asistir puntualmente a todas las clases y cumplir con las obligaciones derivadas de las mismas.
- VI. Asistir a todas sus clases cuidando su aseo personal.
- VII. Acudir a sus clases con el material indicado por el docente.
- VIII. Permanecer en el aula durante el desarrollo de las actividades académicas.
- IX. No introducir y/o ingerir alimentos o bebidas en los espacios destinados al desarrollo de actividades académicas.
- X. Mantener en todo momento una actitud de respeto hacia compañeros, directivos, personal administrativo y docente, dentro y fuera de la Institución.
- XI. Mantener en todo momento una actitud de respeto y disciplina en todas las actividades que organice o participe en la Universidad.
- XII. Hacer uso adecuado de instalaciones mobiliario, equipo, materiales didácticos, libros revistas y demás bienes de la Universidad Pablo Latapí Sarre, coadyuvando a su conservación, cuidado y limpieza.
- XIII. Preservar y respetar las propiedades de sus compañeros, profesores, directivos y demás personal de la Universidad.
- XIV. Están obligados, además, a no sustraer ni utilizar material bibliográfico, o mobiliario sin previa autorización de la persona responsable de ellos, o del Director Académico de licenciatura o Posgrados.
- XV. Reportar a las autoridades de la Universidad las irregularidades que se presenten en el interior de este.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- XVI. Denunciar ante el director general a cualquier persona que difame, ofenda o dañe la imagen e integridad de la Universidad Pablo Latapí Sarre.
- XVII. Respetar los horarios de clase y de la biblioteca.
- XVIII. Conservar en estado de limpieza las instalaciones de la Universidad Pablo Latapí Sarre, en especial las que sean usadas por ellos.
- XIX. Solicitar permiso al docente en turno o al director Académico de Licenciatura o Posgrados, para ausentarse del aula o de la Universidad Pablo Latapí Sarre, cuando las circunstancias lo justifiquen.
- XX. Abstenerse de intervenir en asuntos propios de la administración de la Institución o en problemas laborales del mismo.
- XXI. Abstenerse de grabar, rayar o realizar pintas en sanitarios, paredes, mobiliario, equipos o en cualquier otra área propiedad de la Universidad.
- XXII. No propiciar el acceso de personas ajenas a la Institución sin contar con la autorización del Director Académico de Licenciatura o Posgrados.
- XXIII. No interrumpir las clases de otros grupos o evitar que sus compañeros asistan a ellas.
- XXIV. Queda prohibido fumar, ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir sustancias adictivas o psicotrópicas dentro o alrededor de cualquiera de las instalaciones de la Universidad Pablo Latapí Sarre o en actividades organizadas por la Institución.
- XXV. Orientar en la medida de su capacidad a visitantes o personas ajenas la Institución, que así lo requieran.
- XXVI. Informar al Director Académico de Licenciatura o Posgrados de la Universidad cuando, al inicio de la jornada, el aula y/o las butacas no se encuentren aseadas.
- XXVII. Reparar los daños causados al patrimonio de la Universidad en los términos y tiempos señalados en este reglamento y otras disposiciones normativas de la misma.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- XXVIII. Abstenerse de introducir al plantel armas de fuego o punzo cortantes, ingerir bebidas alcohólicas, fumar y/o sustancias enervantes.
- XXIX. Abstenerse de entrar o permanecer en la Institución en estado de ebriedad, o bajo los efectos de alguna sustancia enervante sin prescripción médica y sin previo aviso al personal de la Institución.
- XXX. Estar al corriente con todos sus pagos.
- XXXI. Cumplir con el Protocolo de Seguridad de la Universidad y a su vez participar en las actividades y reuniones que se realicen.
- XXXII. Atender las disposiciones que se refieran al correcto uso de las plataformas tecnológicas, así como a la forma de actuar en las evaluaciones en dichas modalidades.

Artículo 70° Los alumnos deberán asistir y participar en todas las actividades a las que convoque, con carácter de obligatorio ya sea que se realicen dentro o fuera de la Institución.

Artículo 71° Para los efectos de cómputo de inasistencias, por cada tres retardos se computará una falta.

Artículo 72° Los alumnos serán responsables de sus actos ante el profesor, el Rector, Director Académico de Licenciatura o Posgrados y demás personal académico de la Institución.

Capítulo III. De la disciplina

Artículo 73° Los alumnos de la Universidad Pablo Latapí Sarre incurren en faltas al reglamento cuando:

- I. Realicen todo tipo de actos que vayan en contra de los principios básicos bajo los cuales se rige la Universidad Pablo Latapí Sarre y cuando lleven a cabo, dentro de la Institución, actividades de índole política.
- II. Ejecuten actos que entorpezcan o suspendan parcial o totalmente las labores de la Institución.
- III. Ejercen acoso escolar; refiriéndose a este como el uso intenso o repetido por uno o más estudiantes de expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- IV. Ejercen acoso sexual; referente a toda aquella violencia contra otro alumno relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual.
- V. Destruyan o dañen intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad Pablo Latapí Sarre.
- VI. Se apoderen sin autorización de bienes o documentos de la Universidad, o del personal o alumnos que pertenezcan a la Institución.
- VII. Alteren o falsifiquen documentos oficiales de la Universidad.
- VIII. Realicen plagio académico.
- IX. Participen en desorden dentro de la Institución o falten el respeto a los profesores, a las autoridades de la Institución o a sus propios compañeros.
- X. Utilicen sin autorización el nombre y logotipo de la Universidad.
- XI. Utilicen dentro de la Institución y/o en actividades externas convocadas por la Universidad, la violencia física como medio de solución a problemas.
- XII. Realicen actos que comprometan la salud de algún miembro de la comunidad escolar.
- XIII. Presten o reciban ayuda fraudulenta en los exámenes.
- XIV. Suplanten o permitan ser suplantados en la realización de actividades académicas.
- XV. Sobornen o intenten sobornar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar los resultados de las evaluaciones o conocer el contenido de los exámenes antes de su aplicación.
- XVI. Distribuyan o consuman bebidas embriagantes y/o estupefacientes dentro o fuera de la Institución o ingresen al mismo bajo la influencia de alguno de ellos.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- XVII. Porten dentro de la Institución de armas de fuego o instrumentos punzocortantes.
- XVIII. Violen esta o cualquier otra reglamentación de la Universidad.

Capítulo IV. De las sanciones

Artículo 74° Las sanciones a que están sujetos los alumnos de la Universidad según la gravedad de la falta que cometan, son las que se citan a continuación y serán aplicables por la Dirección a través de sus diferentes áreas:

- I. Amonestación verbal en forma privada.
- II. Amonestación por escrito con copia a su expediente.
- III. Realización de trabajos de mejora en la Institución o actividades físicas, previa aprobación.
- IV. Separación temporal de la clase con anotación en el expediente del alumno. La separación no deberá exceder los tres días hábiles.
- V. Reposición o pago de los bienes destruidos.
- VI. Suspensión temporal.
- VII. Baja definitiva (Expulsión).
- VIII. En caso de que la falta sea de orden jurídico se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 75° Se considera suspensión temporal cuando el alumno ha sido suspendido por un período no mayor de tres semanas de sus labores escolares. En este periodo de suspensión, el alumno no tendrá derecho a presentar tareas, trabajos, exámenes, etc., por lo que se considerará en ellos una calificación de cero.

Artículo 76° Los alumnos serán sancionados con suspensión temporal cuando:

- I. Alteren el orden de la Universidad Pablo Latapí Sarre.
- II. Afecten involuntariamente los derechos de sus compañeros, profesores y personal administrativo.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- III. Impidan el uso de los bienes e instalaciones, así como los servicios que la Universidad Pablo Latapí Sarre ofrece.
- IV. Reincidan en una falta menor durante el mismo cuatrimestre.
- V. Realicen plagio académico, se suspenderá de las clases de la materia o las materias, en la cuales realizó dicho hecho, no teniendo derecho a extraordinario, deberá recurrir la materia.
- VI. Se nieguen a responder por los daños causados a las instalaciones y/o bienes de la Universidad.
- VII. Suplanten o permitan ser suplantados en la realización de actividades académicas.
- VIII. Agredan físicamente a alguno de sus compañeros.

Artículo 77° Agredan de palabra a algún miembro del personal de la Universidad.

Artículo 78° Los alumnos serán sancionados con baja definitiva (expulsión) cuando:

- I. Reincidan en alguna de las conductas de las mencionadas en el artículo anterior.
- II. Realicen acoso algún tipo de acoso escolar.
- III. Realicen acoso sexual.
- IV. Sean sorprendidos en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente en el interior de la Universidad Pablo Latapí Sarre.
- V. Introduzcan a la Institución, distribuyan y/o inciten a sus compañeros a consumir bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.
- VI. Porten o introduzcan a la Institución armas de fuego, punzocortantes, etc.
- VII. Atenten contra las instalaciones o los bienes de la Universidad.
- VIII. Agredan físicamente a alguno de los docentes u otros miembros del personal de la Universidad.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- IX. Se apoderen sin autorización de bienes y documentos de la Universidad.
- X. Sustraigan sin autorización bienes pertenecientes a sus compañeros, a docentes, directivos o a cualquier miembro del personal.
- XI. Falsifiquen documentos oficiales de la Universidad.
- XII. Utilicen documentos apócrifos para avalar su situación académica y/o personal.
- XIII. Utilicen sin autorización el nombre, lema o logotipo de la Universidad afectando la imagen y objeto de este.
- XIV. Sobornen o intenten sobornar a directivos, docentes, administrativos o a cualquier otro miembro del personal.
- XV. Otras que considere la Dirección General de la Universidad Pablo Latapí Sarre y la restante normatividad de la Institución.

Artículo 79° El alumno que debido a su conducta haya sido sancionado con baja definitiva (Expulsión) no podrá ser admitido de nuevo en la Universidad Pablo Latapí Sarre.

Artículo 80° Las personas que tengan carácter de solicitantes para convertirse en alumnos de la Universidad o los alumnos que se encuentren inscritos de forma condicionada por motivos académicos o administrativos, y que cometan actos comprobados de violencia que impliquen abuso físico o moral en la persona de algún miembro de la comunidad o de sus propiedades, irrevocablemente perderán el derecho a la inscripción definitiva si se trata de alumnos, y no la obtendrán si son solicitantes.

Artículo 81° Ningún alumno tendrá injerencia en los asuntos administrativos y/o académicos de la Institución en general, incurren en falta los alumnos que bajo cualquier modalidad infrinjan este precepto.

Artículo 82° Cuando un grupo falte a clases injustificadamente, la falta se computará como colectiva y se dará por visto el tema a tratar en la sesión correspondiente, el profesor notificará esta situación a su grupo en la sesión siguiente haciendo lo mismo con el Director

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

General quien tomará las medidas que considere pertinentes.

Artículo 83° Cuando los alumnos faltan injustificadamente a clases 7 días hábiles consecutivos sin que exista justificación válida y sin que la escuela reciba aviso, se les dará de baja temporal automática, el cual se notificara de forma oficial al estudiante.

Artículo 84° Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de un delito, la Universidad Pablo Latapí Sarre, realizará las acciones pertinentes, ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN

Capítulo I. De la evaluación y acreditación

Artículo 85° La evaluación se concibe como el proceso continuo y sistemático mediante el cual se obtiene información cuantitativa y cualitativa, pertinente, oportuna, válida y confiable acerca del nivel de aprendizaje obtenido por el estudiante en relación con los objetivos establecidos en los programas de estudio, que una vez contrastada y analizada con determinados criterios, permite la emisión de juicios para la toma de decisiones en el aula.

Artículo 86° La finalidad de la evaluación es asignar la calificación al alumno como resultado de fijar el valor porcentual para cada una de las actividades consideradas: exámenes, tareas, trabajos escolares, prácticas y participación en clase, entre otras.

Artículo 87° La calificación expresa en forma numérica el nivel de aprendizaje alcanzado por los estudiantes a partir de la información obtenida de la evaluación. Una de las funciones básicas de la calificación es la administrativa, pues proporciona los datos que permiten determinar la promoción, regularización y certificación de estudios.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 88° Las asignaturas estarán divididas, según sus contenidos, en aspectos teóricos y prácticos, ambos deberán ser evaluados en forma independiente en escala de 0 a 10.

Artículo 89° Durante el proceso educativo, se efectuarán dos evaluaciones parciales y un global en la modalidad escolarizada, un parcial y un global en la modalidad mixta, con calificación aprobatoria mínima de 8.0.

Artículo 90° Para la obtención de la calificación final, contará con las siguientes ponderaciones: (Sujeto a cambios)

- I. Licenciaturas, Maestría y Doctorado
 - Asistencia 10%
 - Participación individual o grupal 20%
 - Tareas 10%
 - Proyecto y/o ensayos 20%
 - Evaluación parcial y final 40%
- II. Licenciatura No escolarizada
 - Examen final 20%
 - Trabajo final 20%
 - Mapas, redes y reportes 15%
 - Ensayos 15%
 - Trabajos (analíticos, cuadros y análisis reflexivo) 15%
 - Actividades en plataforma 15%
- III. Maestría, Doctorado Mixta
 - Investigación documental 25%
 - Esquemas 25%
 - Infografía 25%
 - Proyecto colaborativo 25%

Artículo 91° El docente será responsable de que los exámenes se lleven a cabo en tiempo y forma, de acuerdo con las normas señaladas en este reglamento y al calendario oficial emitido por la Dirección Académica de Licenciatura y la Dirección Académica de Posgrado.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- Artículo 92°** En caso de que el alumno no pueda presentar alguna de las evaluaciones por causas que a juicio del Director Académica de Licenciatura y Posgrado sean de fuerza mayor, se le reprogramará la fecha de examen, la cual no podrá ser después del inicio del siguiente periodo de evaluación.
- Artículo 93°** En los casos determinados por la Dirección Académica de la Universidad, los exámenes parciales podrán ser elaborados, aplicados y calificados por el docente de la materia, el docente deberá entregar en tiempo y forma las calificaciones correspondientes a la Dirección Académica de Licenciatura y a la Dirección Académica de Posgrado, y en las fechas previstas en el calendario oficial.
- Artículo 94°** En el periodo de exámenes parciales el personal docente tendrá un plazo improrrogable de tres días hábiles y en globales al último día de la semana programada de los mismos, para subir en plataforma y entregar las actas correspondientes de calificaciones.
- Artículo 95°** La información contenida en las actas de calificaciones deberá ser legible, sin tachaduras, enmendaduras o borrones.
- Artículo 96°** Para que las actas finales de calificaciones tengan validez oficial deberán contener la firma de la Dirección Académica de Licenciatura y Posgrado de la Universidad y del docente, así como el sello correspondiente.
- Artículo 97°** Toda acta final de evaluación contendrá las calificaciones en números enteros, redondeados.
- Artículo 98°** Las oportunidades para acreditar una asignatura en el Colegio son:
- I. Ordinaria
 - II. Extraordinaria

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Capítulo II. De la evaluación ordinaria

Artículo 99° La evaluación ordinaria constituye una parte fundamental al concluir una o más unidades de aprendizaje, ya que proporciona información sobre el logro de los objetivos alcanzados por los alumnos conforme a lo establecido en los programas de estudio en el periodo ordinario, información que sirve para asignar las calificaciones y determinar la acreditación.

Artículo 100° La evaluación ordinaria en modalidad escolarizada se divide en un parcial y un final a lo largo del cuatrimestre

Artículo 101° En modalidad mixta y virtual, un examen final y un proyecto y/o ensayo, de acuerdo con las fechas establecidas para cada evaluación en el calendario oficial.

- I. Los exámenes parciales y finales serán elaborados, aplicados y calificados por el docente de la materia. Revisar los objetivos y contenidos de la unidad o unidades que se van a evaluar, así como de los temas que las constituyen, considerando su extensión y complejidad.
- II. Identificar los objetivos temáticos que tienen mayor influencia para la consecución del objetivo de la unidad o unidades.
- III. Evaluar los diferentes aspectos del aprendizaje, dependiendo de su extensión y complejidad, con uno o más instrumentos o actividades de evaluación.
- IV. Se entiende por evaluación continua las actividades cotidianas que realiza el alumno y que no demandan un gran nivel de conceptualización, esfuerzo o tiempo, tales como tareas, ejercicios y participación en clase, entre otros.

Artículo 102° Para tener derecho a cada examen parcial el alumno deberá cumplir con un mínimo de 80% de asistencias durante el respectivo periodo ordinario.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Capítulo III. Del examen extraordinario

Artículo 103° El examen extraordinario es el que se concede al alumno que haya reprobado hasta dos de las asignaturas en el curso; a aquel que no haya tenido derecho a presentar exámenes ordinarios por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de asistencias; o bien a aquel que por algún motivo no justificado no haya presentado algún examen parcial o el examen final.

Artículo 104° Se dará una oportunidad extraordinaria para aprobar una determinada materia (dentro del periodo de regularización inmediato) a los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo anterior.

Artículo 105° No tendrán derecho a este examen quien no haya cursado la asignatura correspondiente, teniendo la obligación de cursarla.

Artículo 106° Para tener derecho al examen extraordinario, los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar debidamente inscritos como alumnos de la Universidad Pablo Latapí Sarre.
- II. Acreditar un mínimo de 60% de asistencia a las clases programadas de la asignatura respectiva durante el cuatrimestre.
- III. Cubrir el pago establecido para ese cuatrimestre de los derechos de examen.

Artículo 107° Que no adeuden más del número de asignaturas previstas.

Artículo 108° Los exámenes extraordinarios se realizarán únicamente en el periodo que determine el calendario oficial emitido por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 109° El banco de reactivos para la estructuración de exámenes extraordinarios será elaborado por el titular de la materia de conocimiento a la cual pertenece la materia, y el examen será estructurado, aplicado y calificado por el docente. Dicho docente deberá reportar por escrito a la Dirección de Servicios Escolares la calificación obtenida por el alumno,

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

en un lapso máximo de 3 días hábiles a partir de la fecha de aplicación del examen. La Dirección de Servicios Escolares, será responsable de registrar la calificación y de darla a conocer.

Artículo 110° El alumno que repruebe o no presente la primera oportunidad de examen extraordinario, podrá elegir la opción de volver a cursar en el siguiente ciclo escolar la o las materias reprobadas. El alumno que de manera injustificada no presente el examen extraordinario perderá esta oportunidad, teniendo que solicitarlo por escrito al Dirección Académica de la Universidad, aclarando el motivo de su ausencia en el examen.

Artículo 111° Una vez iniciado el examen extraordinario, deberá concluirse el mismo día de su aplicación, sin interrupciones.

Artículo 112° La aplicación de exámenes extraordinarios se llevará a cabo en el periodo señalado en el calendario emitido por la Dirección Académica de Licenciatura y la Dirección Académica de Posgrado.

Capítulo IV.

De la rectificación de calificaciones y la revisión de exámenes

Artículo 113° Cuando en alguna asignatura se haya asentado por error una calificación distinta a la realmente asignada por el docente, la Dirección Académica de Licenciatura y la Dirección Académica de Posgrado deberán gestionar el cambio ante la Dirección de Servicios Escolares, quien autorizará la rectificación siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el docente que haya asentado la calificación errónea confirme por escrito la existencia del error y entregue a la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad Pablo Latapí Sarre, para su validación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega oficial de la calificación en que aparezca el error.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

II. Cuando el Colegio registre mal la calificación, ésta será rectificada de inmediato.

Artículo 114° El alumno que esté inconforme con alguna calificación podrá solicitar por escrito a la Dirección Académica de Licenciaturas y Posgrados de la Universidad Pablo Latapí Sarre la revisión del examen dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha notificación de calificaciones a los alumnos por parte del docente responsable de la materia.

Artículo 115° Formulada la solicitud, la Dirección Académica de Licenciaturas y Posgrados, designará una comisión revisora integrada por dos docentes de la asignatura o de asignaturas afines, distintas al que haya asignado la calificación, a fin de que la confirmen o modifiquen, mediante el análisis de los elementos de juicio de evaluación, la calificación. De proceder alguna notificación a la Dirección Académica y esta a su vez notificará a la Dirección de Servicios Escolares, sustituyendo la firma del docente responsable de la materia por las de los integrantes de la comisión revisora.

Artículo 116° La resolución de la comisión revisora a que alude el artículo anterior será inapelable y constituirá la calificación del alumno.

Artículo 117° Una vez expedido el certificado final de estudios de la Licenciaturas y Posgrados, no procederá la revisión de calificaciones ni se autorizarán exámenes especiales para el alumno.

Capítulo V. De las equivalencias y revalidación de estudios

Artículo 118° Se entiende por equivalencia para efectos de este Reglamento a todos aquellos alumnos que comenzaron sus estudios en alguna otra institución y por diversas situaciones, se incorporarán a la Universidad Pablo Latapí Sarre a concluir con su plan de estudios, o en su caso concluyeron con la maestría en la Universidad Pablo Latapí Sarre y van a continuar estudiando el doctorado.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 119° La equivalencia es el acto académico-administrativo a través del cual la Universidad declara equiparables estudios acreditados dentro del Sistema Educativo Nacional con los que ofrece en alguno de sus programas académicos.

Artículo 120° Se entiende por revalidación de estudios para efectos de este Reglamento a todos aquellos estudiantes que concluyeron sus estudios en el extranjero, y que la autoridad educativa les otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 121° Para la admisión de cualquier alumno que culmina la maestría en la Universidad Pablo Latapí Sarre, deberá cumplir con la documentación, posteriormente se envía a la Dirección de Servicios Escolares para su análisis, posteriormente si es autorizada se informara al alumno y se proporcionara la equivalencia correspondiente para la inscripción del estudiante.

Artículo 122° Para la admisión de cualquier alumno procedente de otra institución, deberá cumplir con la documentación, anexando los siguientes documentos como requisito indispensable:

* Sujeto a cambios

- I. Certificado parcial de la institución de procedencia.
- II. Formato de solicitud bajado de la página de la DG AIR
- III. Deberán tramitar su equivalencia y procedimientos correspondientes a la Universidad Pablo Latapí Sarre.

Artículo 123° De no cumplir con el artículo anterior, el alumno no podrá iniciar con su plan de estudios y estará sujeto a indicaciones de Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 124° El alumno de equivalencia no tiene permitido cursar más de cinco materias dentro de un ciclo. Esto hasta que el alumno presente una regularización total en su plan académico.

* Sujeto a cambios.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 125° En todo momento, el alumno de equivalencia es consciente del número de materias que podrá cursar o no dentro de un periodo y estará sujeto a los lineamientos que la Dirección de Servicios Escolares establezca.

Artículo 126° El alumno de equivalencia deberá tomar todas sus materias en el turno en el cual se haya escogido, ya que queda prohibido la invasión de turnos.

Artículo 127° La Universidad podrá otorgar declaración de equivalencias y revalidar estudios, únicamente cuando estén referidos a planes y programas de estudio que en él se impartan.

Capítulo VI. Del recuse de asignaturas

Artículo 128° En Licenciaturas, el alumno que presente más del 40% de las asignaturas reprobadas dentro del mismo cuatrimestre, automáticamente tendrá que realizar el recursamiento de las materias con adeudo académico previo pago correspondiente.

Artículo 129° El alumno tendrá derecho a realizar la renuncia de calificaciones aplicando las condiciones que la Dirección de Servicios Escolares determine.

Artículo 130° Para maestría, no existen exámenes extraordinarios, automáticamente debe presentarse el recursamiento de la o las materias (s) y este, no podrá seguir avanzando de manera regular en su plan de estudios.

Artículo 131° Ningún proceso de recursamiento o renuncia de materias podrá llevarse a cabo si el alumno no realiza el pago correspondiente.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Capítulo VII.

De las calificaciones

Artículo 132° Para estimar el aprovechamiento del educando, la escala que se usará para registrar calificaciones será de 0 a 10, donde la mínima aprobatoria será de siete (8).

Artículo 133° La calificación definitiva se expresará siempre en número enteros. Cuando la calificación sea aprobatoria (mayor o igual que 8) las fracciones decimales se aproximarán al entero inmediato inferior cuando sean cuatro décimas o menos y al entero inmediato superior cuando sean cinco décimas o más. En el caso de calificaciones reprobatorias (menor a 8) se redondeará siempre al número inmediato inferior, como se señala en la siguiente tabla:

- De 9.5 a 10 = 10
- De 8.5 a 9.4 = 9
- De 7.5 a 8.4 = 8
- Para las calificaciones que sean menores a 8, en automático se convertirán en 5. * Sujeto a cambios.

Artículo 134° Las calificaciones parciales se expresan en números enteros con una fracción decimal. Para centésimas, se aplicará el mismo redondeo señalado para décimas en el texto del artículo anterior.

Artículo 135° En cada cuatrimestre lectivo en modalidad escolarizada y mixta habrá tres periodos de evaluación, el último de ellos se considerará global, siendo estos acumulativos, dichas evaluaciones se realizarán en el horario normal de clases.

Artículo 136° La calificación ordinaria se obtendrá del promedio de las cuatro evaluaciones del cuatrimestre en modalidades escolarizadas y mixtas mencionadas en el artículo anterior.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 137° Sólo tendrán derecho a ser evaluados en periodo ordinario los alumnos que cumplan con un 80% de asistencia en el periodo a evaluar, y con todos los requisitos que le señalan las normas de la Universidad.

Artículo 138° Para obtener las calificaciones parciales de cada periodo deberán considerarse los resultados del examen parcial, del trabajo escolar y de la evaluación continua, el docente deberá llevar un control interno de los resultados de los diferentes tipos de evaluación. El control de calificaciones será sistemático, tomando en consideración las diversas actividades del educando tales como:

- I. El resultado del examen parcial.
- II. Trabajos y proyectos realizados.
- III. Participación en clase.
- IV. Exposición de tema.
- V. Y los demás elementos que este reglamento, el docente y los programas de estudio señalen.

Artículo 139° Para la aplicación de las exploraciones parciales programadas, deberán tomarse en cuenta las fechas estipuladas en el calendario oficial de la Universidad y su aplicación no motivará la suspensión de labores.

Artículo 140° La presentación del examen parcial por parte del alumno será obligatoria; en caso de que el alumno no lo presente será calificado con cero y deberá acatar las consideraciones pertinentes.

Artículo 141° La modalidad de los exámenes se establecerá al principio del cuatrimestre por parte de la Dirección Académica de Licenciatura y Dirección Académica de Maestría y Doctorado.

Artículo 142° Una vez aplicado y calificado el examen parcial, el docente deberá entregarlo en clase a los alumnos y resolverlo ante ellos, a fin de que estén satisfechos con el resultado y, en su caso, puedan realizarse los ajustes a que haya lugar.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 143° La revisión ante el grupo a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de aplicación del examen.

Artículo 144° El examen final tendrá las siguientes características:

- I. Comprenderá los contenidos, objetivos y actividades fundamentales de todas las unidades que integran el programa de estudios.
- II. Los instrumentos de comprobación que se utilicen serán iguales para cada materia, elaborados por el titular, aplicados en el Colegio por el mismo, quien, en un lapso no mayor a tres días hábiles a partir de la aplicación de los exámenes, entregará los resultados a la Dirección de Servicios Escolares para su registro.
- III. El periodo de aplicación de exámenes finales estará sujeto a la fecha indicada en el calendario oficial de la Universidad.
- IV. El examen final se realizará con los instrumentos autorizados por la Dirección Académica de Licenciatura y Dirección Académica de Maestría y Doctorado para todas las asignaturas del plan de estudios.
- V. Al integrar la calificación definitiva del cuatrimestre, la del examen final será considerada como calificación parcial, es decir, se le asignará una ponderación de 20%.
- VI. El alumno que no presente examen final no será sujeto de evaluación sumaria, es decir, no tendrá derecho a acreditar la materia en periodo ordinal y deberá someterse a evaluación extraordinaria, aun cuando su promedio rebase la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 145° La evaluación sumaria será el promedio de una evaluación parcial y el examen final.

Artículo 146° Para que el alumno tenga derecho a examen final, será requisito indispensable que haya cumplido con la asistencia mínima de 80%.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Capítulo VIII.

De los reconocimientos académicos

Artículo 147° Con el fin de estimular el esfuerzo académico realizado por el alumno durante los estudios cursados, en la Universidad Pablo Latapí Sarre ha establecido los siguientes reconocimientos académicos:

I. Reconocimiento al mejor promedio de estudios.

Para tener derecho al reconocimiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- No haber sido dado de baja o reprobado alguna materia durante todos sus estudios.
- No haber ingresado por equivalencia o revalidación de otra institución.
- No tener recursamiento.

TÍTULO QUINTO DE LA CERTIFICACIÓN

Capítulo I.

De los certificados académicos

Artículo 148° La Universidad Pablo Latapí Sarre otorga certificados, boletas e historiales que acrediten los estudios realizados por los estudiantes que hayan cumplido los requisitos del plan de estudios.

Artículo 149° El certificado de terminación de estudios se expide una sola vez a los alumnos que hayan acreditado totalmente el plan de estudios de la Universidad.

Artículo 150° Se expedirán certificados parciales a quienes hayan acreditado una o más de las asignaturas que integran el plan general de estudios.

Artículo 151° Los alumnos podrán solicitar y obtener las constancias que requieran, previo pago correspondiente.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 152° Los documentos que podrán expedirse son:

- I. Constancias de certificación en trámite.
- II. Boleta calificaciones finales.
- III. Historiales académicos.
- IV. Certificados totales o parciales.

Artículo 153° La Dirección de Servicios Escolares establecerá la normatividad en la operación del proceso de expedición de la certificación de estudios de los alumnos.

Artículo 154° La Dirección de Servicios Escolares verificará que los folios de las certificaciones de estudios que se expidan sean los mismos que están asentados en el libro de actas.

Artículo 155° La Dirección de Servicios Escolares llevará y expedirá el control de los certificados de estudios, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Artículo 156° La certificación se expedirá en los siguientes casos:

- I. Como original, una sola vez a cada alumno que haya acreditado en su totalidad el plan de estudios de la Universidad.
- II. Como duplicado cuando el alumno solicite duplicado de certificado de determinación de estudios.
- III. Como certificado parcial de estudios, cuando el alumno cause baja definitiva y solicite el documento.

Artículo 157° Los certificados finales y certificados parciales solo serán válidos si cuentan con la firma del Rector de la Universidad.

Artículo 158° Se expedirá certificado de estudios a los egresados que soliciten un duplicado de su certificado original ya sea por deterioro, extravío o información mal asentada en el documento original y que hayan estudiado en cualquier generación, previo pago de la cuota establecida.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 159° El sello para cancelar la fotografía del educando en la certificación de estudios debe ser el sello oficial de la Universidad Pablo Latapí Sarre, para cualquier generación.

Artículo 160° La fecha de expedición de la certificación de estudios debe ser la fecha en la que se elabora el documento y el lugar de expedición debe ser el municipio donde se ubica la Universidad.

Artículo 161° El nombre del Rector deberá asentarse en el certificado de estudios con la profesión y las firmas deberán ser con tinta negra.

Artículo 162° El control de los certificados de estudios se llevará en un libro foliado y numerado, empezando con el número 1 (uno).

Artículo 163° El alumno, al recibir el certificado de estudios, deberá firmar de recibido en el libro de control que para tal efecto deben llevar en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 164° Por ningún motivo deberán destruirse total o parcialmente los certificados de estudios cancelados o inutilizados, estos deberán conservarse para la auditoría respectiva.

TÍTULO SEXTO

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS

Artículo 165° Certificados de estudios parciales o totales:

Los estudiantes podrán solicitar la expedición de certificados de estudios parciales o totales, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber concluido satisfactoriamente las asignaturas correspondientes al período solicitado.
- No tener adeudos económicos con la institución.
- Presentar solicitud formal ante la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad.
- Entregar copia oficial de identificación vigente.
- En caso de haber solicitado prórroga para la entrega de algún documento que forme parte de su expediente de alumno de ésta institución, deberá haber cumplido, al

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- momento de solicitar el certificado, con la documentación pendiente.
- Cubrir las cuotas establecidas para la expedición del documento, en caso de ser un certificado parcial.

Artículo 166° Expedición de títulos profesionales:

La expedición de títulos profesionales estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber concluido y acreditado la totalidad del plan de estudios.
- En el caso de licenciaturas, haber cumplido con el servicio social en términos de la legislación aplicable.
- No tener adeudos económicos ni administrativos con la institución.
- Presentar la documentación oficial requerida (acta de nacimiento, CURP, fotografías, etc.).
- Cubrir las cuotas correspondientes a derechos de titulación y expedición del título.

Artículo 167° Diplomas y grados académicos

La expedición de diplomas o grados académicos (especialidad, maestría, doctorado) requerirá:

- Haber concluido y acreditado el programa académico correspondiente.
- Cumplir con los requisitos de titulación establecidos por el programa (tesis, examen, proyecto, etc.).
- No tener adeudos económicos ni administrativos con la institución.
- Presentar la documentación oficial solicitada por la Dirección de Servicios Escolares de la Institución.
- Cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 168° Disposiciones generales

Los documentos expedidos tendrán validez oficial conforme a la normatividad vigente.

- La falsificación o alteración de documentos será causa de sanción conforme al reglamento y a la legislación aplicable.
- La institución se reserva el derecho de negar la expedición de documentos en caso de incumplimiento de requisitos.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

TÍTULO SEPTIMO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I.

De las prácticas profesionales

- Artículo 169°** El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la prestación del servicio social y prácticas profesionales de los alumnos y egresados de la Universidad Pablo Latapí Sarre, así como establecer las competencias de los órganos y dependencias que intervienen en su organización, desarrollo, seguimiento y evaluación.
- Artículo 170°** La prestación del servicio social y prácticas profesionales con carácter temporal y obligatorio, son requisito indispensable para obtener el título o grado académico que corresponda.
- Artículo 171°** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal que ejecuten y presten los alumnos y pasantes de la Universidad Pablo Latapí Sarre, en interés de la Sociedad, el Estado y la propia Institución.
- Artículo 172°** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Prácticas Profesionales como una oportunidad para desarrollar habilidades y actitudes tendientes a que el estudiante logre un desempeño profesional competente; forman un ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en práctica los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante permitiéndole aplicar teorías a situaciones y problemáticas reales que contribuyen a la formación profesional.
- Artículo 173°** El servicio social y las prácticas profesionales en la Universidad Pablo Latapí Sarre, constituyen un medio para enriquecer la formación profesional de alumnos y egresados; crear conciencia de solidaridad social; fortalecer el vínculo Institucional con los diversos sectores productivos y sociales de la entidad.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 174° El servicio social y prácticas profesionales son uno de los requisitos indispensables para obtener el título profesional. Su cumplimiento por disposición legal es de carácter obligatorio para todos los alumnos y egresados de los estudios de tipo superior en el nivel de licenciatura.

Artículo 175° La Dirección de Servicios Escolares coadyuvará con la Coordinación de Servicio Social en la supervisión, seguimiento y acreditación del servicio social y prácticas profesionales de los alumnos y pasantes, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 176° El servicio social y prácticas profesionales son una actividad en beneficio de la sociedad y su prestación será gratuita y en ningún caso creará derechos u obligaciones de tipo laboral.

Las instituciones u organizaciones con las que se vincule a la Universidad a través de programas y proyectos de servicio social podrán acordar apoyos económicos para los prestadores, sin que se entienda por esto, el pago de un salario.

Artículo 177° Para la prestación del servicio social y prácticas profesionales, los alumnos y egresados se sujetarán a los programas y proyectos aprobados.

Artículo 178° Se entenderán como programas de servicio social y prácticas profesionales aquéllos en los que participe uno o más programas educativos a nivel licenciatura, así como las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura de diferentes áreas del conocimiento o campos afines del ejercicio profesional.

Artículo 179° Al concluir un alumno o pasante la prestación de su servicio social, así como de sus prácticas profesionales deberá ser debidamente acreditado por la Coordinación de Servicio Social, ésta remitirá copia del documento de terminación del servicio social a la Dirección de Servicios Escolares, quien lo integrará al expediente del alumno o pasante respectivo.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 180° En los procesos de titulación será obligación de la Dirección Académica de Licenciatura certificar que el solicitante cumplió con el servicio social y prácticas profesionales. En caso de que esto no hubiere ocurrido lo notificará a la Dirección de Servicios Escolares para los efectos correspondientes.

Artículo 181° Los casos no previstos en este reglamento deben ser resueltos por el Rector de o por la Dirección Académica de Licenciatura.

Artículo 182° El desconocimiento del presente Reglamento no exime de su cumplimiento a quienes estén obligados a cumplirlo.

Capítulo II.

Finalidad del Servicio Social y Prácticas Profesionales

Artículo 183° El servicio social y las prácticas profesionales de cada uno de los alumnos de la Universidad Pablo Latapí Sarre, tiene como fin último el otorgar a la sociedad, un trabajo que contribuya al desarrollo armónico de su sociedad, a través del desarrollo de proyectos y actividades que muestren las capacidades y habilidades adquiridas por los alumnos en el transcurso de su progreso académico.

Artículo 184° El servicio social y las prácticas profesionales tienen como objetivos:

- I. Contribuir a la formación integral de los estudiantes de la Universidad;
- II. Fortalecer la vinculación de la Institución en el plano nacional e internacional;
- III. Fomentar que la prestación del servicio social sea un acto de reciprocidad con la sociedad, apoyando a los grupos menos favorecidos a través de programas del sector público, privado y de la propia Universidad;
- IV. Desarrollar competencias profesionales del practicante, y
- V. Vincular a los practicantes con las instituciones y dependencias empleadoras, las cuales les permitan reforzar el conocimiento académico con la práctica y adquirir experiencia laboral.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 185° De la prestación del servicio social y las prácticas profesionales:

- I. La Dirección Académica de Licenciatura es la única instancia facultada para emitir documentos inherentes a Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- II. Deberán realizarse según lo establecido en el plan de estudios correspondiente, y en ningún caso será sustitutivo del mismo, ni podrán realizarse de manera simultánea;
- III. Tendrá un máximo de tres oportunidades para poder concluir satisfactoriamente dichas actividades;
- IV. Dichas prestaciones no impondrán alguna remuneración económica, ni su actividad supondrá una relación laboral; sin embargo, podrán establecerse, mediante programa, proyecto y/o convenio con la unidad receptora, estímulos económicos o en especie como reconocimiento al desempeño de los prestadores y/o practicantes;
- V. El servicio social se podrá realizar en la misma unidad receptora donde se hayan efectuado las prácticas profesionales o viceversa, debiendo seguir el procedimiento correspondiente, y
- VI. No se podrá validar procedimiento relativo a estas prestaciones que no haya sido autorizado por la Dirección de Licenciatura.
- VII. Los asuntos relacionados con estas prestaciones serán tratados ante la Dirección Académica de Licenciatura por los interesados, salvo por causas de fuerza mayor, en los que se podrá hacer a través de su representante legal, acreditándose con carta poder simple y entregando fotocopia de identificación oficial del alumno y representante.

Capítulo III.

De los requisitos y características del Servicio Social y Prácticas Profesionales

Artículo 186° Para cumplir con el Servicio Social y Prácticas Profesionales es necesario presentar los siguientes requisitos:

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- I. Ser alumno o pasante de algunas de las licenciaturas que imparta la Institución.
- II. Solicitar la carta de presentación a la Dirección Académica de Licenciatura.
- III. Constancia de aceptación del organismo público, privado o de la unidad receptora en que prestará su servicio o prácticas.
- IV. Plan de trabajo y programa de actividades, señalando duración y horario de prestación del servicio.

Artículo 187° El Servicio Social será obligatorio para todos los alumnos que hubieren cubierto el 80% de los créditos totales de una carrera profesional y egresados de las licenciaturas que imparta el Colegio Pablo Latapí Sarre y será requisito indispensable para la obtención del Título Profesional.

Artículo 188° La duración del Servicio Social será un máximo de 6 meses y de las prácticas profesionales será no menor a 3 meses cumpliendo con un mínimo de 480 horas de cada uno. No se computará el tiempo que el estudiante, por enfermedad u otra causa grave, deje de prestar su servicio.

Artículo 189° La prestación del Servicio Social, al igual que las Prácticas Profesionales se realizará en áreas afines al campo profesional del alumno o pasante que lo solicite.

Artículo 190° El Servicio Social y las Prácticas Profesionales se podrán desarrollar de forma individual

Artículo 191° Individualmente se podrá prestar en organismos públicos o privados y en la propia Institución, a través de los programas que establezca la Coordinación del Servicio Social.

Artículo 192° El prestador deberá estar debidamente inscritos dentro del cuatrimestre establecido en su plan de estudios o ser pasante para realizar su servicio social, y en el caso de establecerse como asignatura cargarla en el Sistema de Servicios Escolares.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 193° El practicante deberá estar debidamente inscrito dentro del cuatrimestre establecido en su plan de estudios, y en el caso de establecerse como asignatura cargarlo en el Sistema de Servicios Escolares.

Artículo 194° La Dirección Académica de Licenciatura, será la encargada de realizar la supervisión administrativa de estas actividades en la forma, tiempo y procedimiento correspondiente.

Capítulo IV.

De los derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones del Servicio Social y/o Prácticas profesionales.

Artículo 195° Los alumnos de la Universidad son titulares de los derechos y obligaciones contenidos en el presente Reglamento y normativa institucional aplicable.

Artículo 196° Al inicio de las actividades de servicio social o prácticas profesionales, los alumnos deben ser informados, de parte del responsable de la Dirección Académica de Licenciaturas, sobre el horario, fecha de inicio y término, actividades a realizar y el número de horas que podrán acreditar según las experiencias de servicio social a desarrollar. Asimismo, deberán ser informados del impacto que pudieran tener las inasistencias e incumplimientos.

Artículo 197° Son derechos de los prestadores y practicantes los siguientes:

- I. Recibir información del procedimiento y normatividad de servicio social y prácticas profesionales;
- II. Elegir o gestionar la unidad receptora nacional o internacional en la que le interese realizar su servicio social o prácticas profesionales;
- III. Recibir capacitación u orientación de la Dirección de Licenciatura en el desempeño de su servicio social y prácticas profesionales;
- IV. Realizar actividades relacionadas con su perfil profesional;

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- V. Recibir de la unidad receptora capacitación, instrumentos y materiales adecuados para el desarrollo de sus actividades;
- VI. Recibir un trato respetuoso, digno, seguro y profesional dentro de la unidad receptora;
- VII. Manifestar por escrito, las irregularidades que se presenten en el desarrollo de su servicio social o prácticas profesionales;
- VIII. Ausentarse en caso de accidente, enfermedad o gravidez de la unidad receptora;
- IX. Ausentarse por causas de fuerza mayor de la unidad receptora previa notificación a la misma, con el objeto de que sean justificadas sus inasistencias; no se computará el tiempo en que permanezca ausente;
- X. Solicitar por escrito cambio de unidad receptora por causa justificada;
- XI. Gozar de estímulos, cuando así se establezca en los programas, proyectos o convenios firmados con la unidad receptora;
- XII. Solicitar que se les reconozcan sus derechos de autor o coautor, en el caso de que algún trabajo de servicio social donde haya participado sea publicado por la organización socio formadora;
- XIII. Solicitar por escrito la baja del servicio social o prácticas profesionales ante la Dirección de Licenciatura, sea por una cuestión médica o por presentarse una situación de riesgo que afecte su integridad física; dicha dirección validará la petición y, en caso necesario, propondrá alternativas de otros proyectos de servicio social o prácticas profesionales;
- XIV. Manifestar su inconformidad ante la Dirección Académica de Licenciatura, cuando la organización socio formadora donde se realiza el servicio social incumpla con las condiciones establecidas previamente. Para los casos de unidades receptoras, los alumnos pueden manifestar su inconformidad con los directores de programas académicos de su campus, o persona que desempeñe esta función;

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- XV. Obtener la constancia que acredite la realización de servicio social o prácticas profesionales, y
- XVI. Los demás que señale la normatividad de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

Artículo 198° Una vez concluido su programa de servicio social o prácticas profesionales el alumno o pasante recibirá de la Dirección Académica de Licenciatura el documento que acredite haber cumplido este.

Artículo 199° Será obligación del prestatario rendir mensualmente a la Dirección Académica de Licenciatura un informe por escrito de las actividades realizadas y el avance programático respectivo, aprobado por el asesor interno y externo en su caso, entregándose dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente. Su contenido se ajustará a la información solicitada por la Universidad Pablo Latapí Sarre, que para tal efecto se autorice.

Artículo 200° Será obligación de los prestatarios del servicio social y prácticas profesionales:

- I. Cumplir con el presente reglamento, así como las demás disposiciones establecidas en materia de servicio social y prácticas profesionales;
- II. Ser respetuosos de los procedimientos, políticas internas, códigos de ética o cualquier otra disposición de las organizaciones donde realicen su servicio social, así como conducirse con integridad y cumplir con el compromiso adquirido, una vez que aceptan la prestación del servicio social en una organización socio formadora. Cuando los alumnos en su actividad de servicio social tengan contacto directo con una comunidad o cultura, deben respetar los usos y costumbres, siempre y cuando no se contraponga con los principios y valores;
- III. Cumplir con todos los trámites administrativos y académicos para la inscripción, seguimiento, evaluación y liberación;
- IV. Presentarse a la unidad receptora asignada, en la fecha establecida;

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- V. Respetar la normatividad de la unidad receptora en que esté asignado;
- VI. Avisar por escrito a la unidad receptora y a la Dirección Académica de Licenciatura en caso de cancelación de servicio social o prácticas profesionales;
- VII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- IX. Cuidar la imagen de la Universidad, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante el desarrollo de sus actividades;
- X. Asistir a los eventos convocados por la Dirección Académica de Licenciaturas.
- XI. Observar las demás que señale la normatividad y demás disposiciones aplicables.
- XII. Llevar a cabo todas las investigaciones, tareas, estudios, etc. Contenidas en el plan de trabajo.
- XIII. Seguir las indicaciones técnicas y de seguridad que indiquen los asesores y responsables de las áreas de trabajo.
- XIV. Entregar el plan de trabajo del Servicio Social y Prácticas Profesionales el cual deberá contener al menos los elementos siguientes:
 1. Denominación de programa o proyecto donde participará;
 2. Antecedentes;
 3. Objetivos generales y específicos;
 4. Cronograma de actividades;
 5. Metodología;
 6. Asesoría y supervisión;
 7. Evaluación.
 8. Resultados esperados;
 9. Bibliografía.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

 775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- XV. Entregar el informe final del servicio social y prácticas profesionales el cual deberá entregarse en el formato que la Institución establezca y contener al menos:
1. Los datos generales del prestador;
 2. La carrera que cursa o cursó;
 3. La denominación del programa o proyecto realizado;
 4. La modalidad elegida;
 5. El periodo de realización;
 6. El nombre y firma del prestador;
 7. El nombre y firma del asesor;
 8. El nombre de la unidad receptora;
 9. La información básica sobre la unidad receptora;
 10. Las actividades realizadas;
 11. La contribución de la práctica del servicio social en la formación profesional del prestador;
 12. Los resultados obtenidos;
 13. Las conclusiones;
 14. Los anexos, en su caso.
- XVI. El informe final deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del servicio social o prácticas profesionales, en el formato que para tal efecto se autorice.
- XVII. La Institución, a través de la Dirección Académica de Licenciatura verificará el cumplimiento de los requisitos que se mencionan en este Artículo en su fracción XIII y XIV, y entregará, en su caso, la carta de liberación del servicio social.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 201° Los prestatarios del Servicio Social y Prácticas Profesionales que incurran en responsabilidades serán sancionados por la Dirección Académica de Licenciatura de la Institución, independientemente de que la Institución, donde se prestare el Servicio Social o Prácticas Profesionales ejerza los derechos que le correspondan.

Artículo 202° Se consideran faltas de los prestadores de servicio social las siguientes:

- I. Tener inasistencias injustificadas por más de tres días consecutivos o cinco no consecutivos en un periodo de treinta días naturales;
- II. Abandonar la prestación del servicio social o prácticas profesionales;
- III. Distraer su atención durante el horario de servicio para realizar actividades distintas a las asignadas;
- IV. No cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la legislación aplicable y las derivadas de los convenios respectivos.

Artículo 203° Las faltas señaladas en el Artículo anterior del presente Reglamento darán lugar a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Baja del programa o proyecto y no otorgamiento de la carta de liberación del servicio social o prácticas profesionales;
- III. Las demás que sean aplicables conforme a la legislación de la Institución.

Artículo 204° Las medidas administrativas, según la gravedad de la falta, serán aplicadas por la dependencia de servicio social de la unidad académica que corresponda.

Artículo 205° Todo prestador de servicio social podrá inconformarse por escrito, en caso de que se niegue la carta de liberación del servicio social. Para tal efecto podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección Académica quien con base a los informes mensuales y finales ratificará o rectificará la resolución en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito. La resolución será inapelable.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Capítulo V.

Del desarrollo y seguimiento del servicio social y prácticas profesionales

Artículo 206° La Dirección Académica de Licenciatura, es la instancia administrativa responsable del servicio social y prácticas profesionales. Las funciones y facultades serán las siguientes:

- I. Formular e instrumentar un plan de trabajo anual para impulsar los programas que mejor se adapten a la política institucional, en relación con el servicio social;
- II. Dictaminar los programas y proyectos de servicio social que se presenten para autorización;
- III. Llevar el registro y control de los prestadores del servicio social y prácticas profesionales;
- IV. Expedir las cartas de liberación o documentos comprobatorios a los prestadores que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento;
- V. Difundir y promover entre los alumnos y egresados que estén en condiciones de realizar su servicio social y prácticas profesionales, los aspectos relacionados con éste;
- VI. Establecer el calendario y los procedimientos administrativos para la inscripción y terminación del servicio social y de las prácticas profesionales, a los que deben sujetarse los alumnos;
- VII. Difundir y promover los programas de servicio social y prácticas profesionales;
- VIII. Extender a los alumnos que hayan concluido el servicio social y prácticas profesionales la constancia correspondiente;
- IX. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y acreditar el Servicio Social y Prácticas Profesionales de los alumnos y pasantes;
- X. Realizar las gestiones para formalizar los vínculos institucionales con las unidades receptoras a través de convenios de colaboración.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Capítulo VI. De la cancelación

Artículo 207° Causa cancelación del servicio social o prácticas profesionales:

- I. Renunciar de manera voluntaria;
- II. Acumular tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante el periodo de prestación;
- III. Dejar de cumplir con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en el programa, proyecto y/o convenio de colaboración;
- IV. No ser liberado por la unidad receptora y el asesor académico y/o no acreditar la materia;
- V. Alterar o falsificar documentos, firmas o sellos de la unidad receptora;
- VI. Ser suspendido por la unidad receptora a causa de alguna falta al reglamento interno de la misma, y
- VII. Ser dado de baja temporal o definitiva de la Universidad.

TÍTULO OCTAVO DE LA TITULACIÓN

Capítulo I. Generalidades

Artículo 208° El presente Reglamento de titulaciones es de observancia general para toda la comunidad estudiantil, próximos a titularse.

Artículo 209° El objeto de la emisión de un título o grado profesional es que nuestros egresados contribuyan al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, con un alto compromiso social que pongan al servicio de la nación y de la sociedad sus conocimientos, tal como lo marca el artículo 1° de la Ley General de Educación Superior.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 210° El acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios tipo superior, en su artículo 3° se entiende por empleabilidad, a la capacidad individual de entregarse y desenvolverse de forma adecuada en el sector productivo.

Artículo 211° Según la Ley General de Educación Superior los fines de la educación superior serán:

- I. Contribuir a garantizar el derecho a la educación establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al aprendizaje integral del estudiante.
- II. Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora.
- III. Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social.
- IV. Fomentar los conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza.
- V. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente

Artículo 212° Las instituciones de Educación Superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los Planes y Programas de Estudio y ordenamientos aplicables.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 213° Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente.

Artículo 214° Será suspendido el trámite de titulación, para todo aquel que no cumpla en tiempo y forma con los requerimientos solicitados.

Artículo 215° Todo alumno con interés a titularse deberá elegir cualquiera de las modalidades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 216° En el caso de no ser aprobada la modalidad de titulación elegida por el alumno, deberá someterse a consejo académico, para recibir las indicaciones pertinentes.

Artículo 217° Hasta que esté totalmente integrado el expediente del sustentante, con la documentación que se ha detallado en las distintas formas de titulación, se autorizará por el Rector de la Universidad, la fecha y la hora para el examen profesional.

Artículo 218° El trámite para Título Profesional digital contará a partir de la expedición del Acta de Examen Profesional.

Artículo 219° El tiempo estipulado de entrega para el Título Profesional digital será de 1 año, contando a partir de la fecha de expedición del Acta de Examen Profesional.

CAPÍTULO II. DE LA DOCUMENTACIÓN DE LICENCIATURA

Artículo 220° Para obtener trámite de Titulación a nivel Licenciatura, el alumno deberá contar con la siguiente Documentación original:

- I. Acta de Nacimiento.
- II. CURP.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- III. Certificado de Bachillerato.
- IV. Certificado (s) parcial (es) de licenciatura en caso de ser equivalencia.
- V. Equivalencia (si es el caso)
- VI. Certificado total de Licenciatura.
- VII. Constancia de Servicio Social.
- VIII. Acta de Examen Profesional.
- IX. 3 fotografías tamaño título y 3 tamaño mingón, blanco y negro, papel mate, autoadherible, vestimenta formal).
- X. En el caso de los extranjeros deberán presentar además de todo lo anterior, constancia de residencia legal en el país.

CAPÍTULO III. DE LA TITULACIÓN DE LICENCIATURAS

Artículo 221°

Para tener acceso al acto protocolario de Titulación a nivel Licenciatura, el alumno requiere:

- I. Acreditar al 100% los créditos de la licenciatura.
- II. Cubrir los derechos pertinentes del trámite de titulación.
- III. Contar con la documentación vigente y actualizada para su trámite de titulación.
- IV. Entregar el paquete fotográfico pertinente para el trámite de titulación.
- V. Tener cubierto prácticas profesionales y servicio social oficialmente.
- VI. Tener el sello de no adeudo.
- VII. Contar con el formato "solicitud de trámite de titulación", completamente sellado.
- VIII. Contar con certificado total de licenciatura.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- IX. Tener aprobada y sustentada con la documentación pertinente la modalidad de titulación elegida.
- X. Tener firmados y divididamente contestados los formatos para trámite de ceremonia.

Artículo 222° El alumno deberá ingresar un oficio dirigido a la Dirección Académica de la Institución, con la finalidad de exponer la modalidad elegida para titularse, dicho oficio tendrá contestación en un lapso no mayor de 5 días hábiles. El cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo del alumno.
- II. Programa.
- III. Matrícula.
- IV. Generación.
- V. Número telefónico y correo electrónico.
- VI. Modalidad de titulación elegida.

Artículo 223° El alumno deberá contar con el formato "solicitud de trámite de titulación", completamente sellado, el cual tendrá que solicitar La Dirección Académica de Licenciaturas y Posgrados de la Universidad.

Capítulo IV. De las modalidades de titulación de Licenciaturas

Artículo 224° Para obtener el Título Profesional de Nivel Superior de cualquier Licenciatura, cursada en la Universidad Pablo Latapí Sarre, los alumnos podrán optar por las siguientes formas de Titulación.

- I. Elaboración de tesis.
- II. Maestría o especialidad
- III. Diplomado
- IV. Artículo de divulgación

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- Artículo 225°** De la modalidad por elaboración de tesis; para obtener el Título Profesional de Nivel Superior de Licenciatura; el alumno deberá realizar un curso para la elaboración de su Tesis que cuenta con una duración de dos meses.
- Artículo 226°** El tiempo para liberación de tesis será de dos a 6 meses como máximo, incluidas 10 asesorías.
- Artículo 227°** Antes de hacer la impresión oficial de la tesis, La Dirección Académica de Licenciatura de la Universidad da visto bueno, con la finalidad de que en caso de haber alguna observación se pueda subsanar.
- Artículo 228°** Titulación por pase directo a Especialidad o Maestría para obtener el Título Profesional de Nivel Superior de Licenciatura; el alumno deberá escoger dentro de las especialidades o maestrías ofertadas en la Institución para poderse titular.
- Artículo 229°** Titulación por la modalidad de Diplomado, el alumno puede seleccionar un programa de Diplomado que se oferte en la Universidad, y debe cumplir con la totalidad de los créditos del plan de estudios de dicho programa
- Artículo 230°** Titulación por artículo de divulgación, el alumno puede elegir esta modalidad de titulación y participar como primer autor o de correspondencia; proceso que se desarrolla a través de un proceso de asesoría, por parte de un docente de la Licenciatura; para ello se establece un programa de asesoría de acuerdo a la programación establecida por la Dirección Académica de Licenciatura y a la vez realizará la validación correspondiente antes de enviar a la revista que se considere de acuerdo con el área de conocimientos.

CAPÍTULO V. DE LA DOCUMENTACION DE TITULACIÓN DE POSGRADO

- Artículo 231°** Para obtener trámite de Titulación a nivel Posgrado, el alumno deberá contar con la siguiente Documentación en original:

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- I. Acta de Nacimiento.
- II. CURP.
- III. Certificado de Licenciatura.
- IV. Certificado (s) parcial (es) de licenciatura en caso de ser equivalencia.
- V. Equivalencia (para quien sea el caso).
- VI. Título.
- VII. Cedula profesional.
- VIII. Certificado total de maestría.
- IX. Acta de Examen Profesional.
- X. 3 Fotografías tamaño título y 3 fotografías tamaño mingón, papel mate en blanco y negro, autoadherible y vestimenta formal).

Artículo 232° En el caso de los extranjeros deberán presentar además de todo lo anterior, constancia de residencia legal en el país.

#Soylatapi

“EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO” CAPÍTULO VI. DE LA TITULACIÓN DE POSGRADO

Artículo 233° Para tener acceso al acto protocolario de Titulación a nivel Posgrado, el alumno requiere:

- I. Acreditar al 100% los créditos de posgrado.
- II. Cubrir los derechos pertinentes del trámite de titulación.
- III. Contar con la documentación vigente y actualizada para su trámite de titulación.
- IV. Entregar el paquete fotográfico pertinente para el trámite de titulación.
- V. Tener el sello de no adeudo.
- VI. Contar con el formato “solicitud de trámite de titulación”, completamente sellado.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- VII. Contar con certificado total de posgrado.
- VIII. Tener aprobada y sustentada con la documentación pertinente la modalidad de titulación elegida.

Artículo 234° El alumno deberá tener acreditada al 100% su posgrado, para poder comenzar con el trámite de Titulación, será la dirección de servicios escolares quien determine esta situación.

Artículo 235° El alumno deberá cubrir los derechos pertinentes del trámite de titulación, en la dirección de finanzas de la Universidad, para poder comenzar con el trámite de su de Titulación.

Artículo 236° El alumno deberá ingresar un oficio dirigido al Dirección Académica de Posgrados de la Institución, por medio de la Dirección de posgrado, con la finalidad de exponer la modalidad elegida para titularse, dicho oficio tendrá contestación en un lapso no mayor de 5 días hábiles. El cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo del alumno.
- II. Maestría.
- III. Matrícula.
- IV. Generación.
- V. Número telefónico y correo electrónico.
- VI. Modalidad de titulación elegida.

Artículo 237° El alumno deberá contar con el formato "solicitud de trámite de titulación", completamente sellado, el cual tendrá que solicitar La dirección Académica de posgrado de la Universidad.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

CAPÍTULO VII. DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN DE POSGRADO

Artículo 238° Constituyen modalidades de titulación en el nivel de posgrado de la Universidad Latapí Sarre las siguientes:

- I. Monografía.
- II. Publicación de artículo académico.
- III. Elaboración de Tesis.
- IV. Pase directo a Doctorado.

Posgrado. El estudiante que opte por esta forma de titulación debe considerar los siguientes lineamientos:

Artículo 239° **Monografía***. Se trata de un trabajo de investigación original sobre algún tema relacionado con el objeto de la profesión del Programa Educativo, donde se aplique la metodología de la investigación y se presenten los resultados y el análisis de éstos.

- a. Es un escrito argumentado de producción personal, que refleja el planteamiento de un problema, estudios antecedentes en torno al tema donde se aporten fundamentos que lo confieran novedad y pertinencia, los fundamentos teóricos que sustentan la problemática planteada, los referentes metodológicos, conclusiones, bibliografía y anexos.
- b. La Monografía tendrá una extensión mínima de 100 cuartillas, sin embargo, es cuestionable en función de la problemática que estudia; el texto deberá recoger información relevante, detallada y actualizada de la investigación. Con base en los lineamientos de la Coordinación Académica de Posgrado.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- c. La Monografía puede ser desarrollada por dos estudiantes, que estén desarrollando su práctica en la misma Institución y en el mismo nivel educativo; previa autorización de la Coordinación Académica de Posgrado.
- d. La Coordinación Académica de Posgrado asignará lectores para la revisión de la monografía. Tanto el director como los lectores deberán contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y poseer, cuando menos, el grado académico de maestría.

Artículo 240° Artículo Académico: Elaboración de un artículo de carácter académico que deberá ser aceptado para publicación por el comité dictaminador de una revista arbitrada/indexada, previamente a la sustentación del examen profesional.

Las características del artículo para su publicación en revista arbitrada/indexada, como opción para obtener el grado académico de Maestría y/o Doctorado, son las siguientes:

- a. Demostrar la capacidad del estudiante para generar y comunicar aportaciones al conocimiento, en un campo científico o profesional.
- b. Presentar un artículo de investigación publicado o aceptado para publicación en una revista de carácter académico, incluida en el índice de publicaciones especializadas relacionadas con la profesión y reconocidas por la Coordinación Académica de Posgrado.
- c. Aparecer como autor principal y/o autor de correspondencia del artículo, según el tipo de revista.
- d. La Coordinación Académica de Posgrado, decidirá si es aceptable como opción de titulación un artículo en el que el candidato al grado académico aparezca como coautor.
- e. Aprobar la revisión de parte de la Coordinación Académica de Posgrado, una vez que el candidato al grado académico demuestre que el artículo ha sido publicado o aceptado para publicación.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- f. La Coordinación Académica de Posgrado asignará lectores para su revisión. Tanto el director como los lectores deberán contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y poseer, cuando menos, el grado académico de maestría, con experiencias en la publicación científica.

Artículo 241°

Tesis*. La Tesis es un documento que debe reflejar los resultados de un trabajo de investigación realizada por el alumno. Se sustenta en la elaboración de una disertación argumentativa escrita vinculada a la solución de un problema de la profesión, donde se valide el rigor teórico-metodológico. Exige un examen profesional oral donde el sustentante sepa defender su problema de investigación y demuestre su capacidad de análisis y síntesis a través del manejo adecuado del conocimiento teórico y metodológico. En su desarrollo se debe reflejar la formación adquirida y la habilidad para plantear problemas relacionados con la investigación educativa. La extensión de la tesis deberá ser entre 80 y 100 cuartillas, equivalente a aproximadamente.

Artículo 242°

Una vez que el alumno egresado de Maestría o Doctorado, elige la modalidad de titulación por tesis, el oficio que ingrese al área de titulaciones de la Institución para su aprobación, deberá contener la siguiente información.

- I. Nombre completo del alumno.
- II. Maestría o Doctorado
- III. Matrícula.
- IV. Generación.
- V. Número telefónico y correo electrónico.
- VI. Modalidad de titulación elegida.
- VII. Tema de investigación

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

En contestación al oficio que refiere, Por medio de la Dirección Académica de Posgrados se asigna al asesor de tesis correspondiente que acompaña al alumno en la elaboración de la tesis quien será el responsable de liberar la misma.

El tiempo para liberación de tesis será de 2 a 6 meses como máximo, incluidas 10 asesorías.

La dirección de posgrado de la Universidad, proporcionara al alumno, que elija la modalidad de tesis, una guía en donde se encuentran las especificaciones en cuanto a forma que deberá llevar el trabajo de tesis.

Antes de hacer la impresión oficial de la tesis, dirección académica da visto bueno, con la finalidad de que en caso de haber alguna observación se pueda subsanar.

Artículo 243° Pase directo a Doctorado; los estudiantes egresados de Maestría, pueden seleccionar un programa de Doctorado que oferte la Universidad, de acuerdo a su área de conocimiento como modalidad de titulación y solicitar a la Dirección Académica de Posgrado, a través de un oficio dicha solicitud; la cual es analizada en congruencia con el plan de estudios de la Maestría cursada y el plan de estudios del Doctorado que se refiera.

La Dirección Académica de Posgrado, analiza este proceso de tránsito de programa educativo, con la Dirección de Servicios Escolares y si procede, se presenta ante el Consejo Académico de la Universidad, para que emite su visto bueno, para la emisión de lo procedente al interesado.

Artículo 244° Se otorgará Mención Honorífica a los maestrantes y/o doctorandos que hayan realizado sus estudios en el tiempo establecido en el plan de estudios, que no hayan solicitado prórrogas, que no hayan obtenido evaluaciones desfavorables, que la calidad de la investigación, a juicio del jurado de examen de grado y de acuerdo con los lineamientos propuestos por la Coordinación Académica de Posgrado.

Cualquiera que sea la modalidad que elija el estudiante, el trabajo de titulación debe presentarse por escrito, donde se revele la formación que el alumno ha recibido a lo largo de sus estudios en el Programa Educativo de Posgrado.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

TÍTULO NOVENO DE LAS BECAS

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 245° El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento y distribución de la beca de estudios que ofrece la Universidad Pablo Latapí Sarre a sus estudiantes, mediante el sistema integral de becas estudiantiles.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Beca Escolar: Apoyo, reconocimiento y estímulo otorgado por la Universidad a aquellos aspirantes que cubran los requisitos y sean aprobados por los evaluadores.
- II. Aspirante: toda persona que solicita una beca, y que reúna los requisitos solicitados por la Universidad y por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección Académica.
- III. Evaluadores (as): Es el personal administrativo designado por la Universidad, para verificar y analizar que el solicitante cumpla con los requisitos necesarios para otórgales una beca, y emitir un dictamen sobre las solicitudes de beca.
- IV. Objeto de la beca: Apoyar al alumno para concluir los estudios de Licenciatura y posgrados o la conclusión de los compromisos adquiridos como partícipe de un proyecto.
- V. Becario (a): La persona a quien se otorga una beca, debido a que cumple con los requisitos solicitados por la Universidad o la autoridad correspondiente.
- VI. Convocatoria: Es la publicación de los tipos de becas, requisitos, y el compromiso entre dos partes, que comienza por una financiación y una serie de oportunidades que ofrece la Universidad y que concluye por un número de obligaciones de la otra parte.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- VII. Cancelación de la beca: La interrupción definitiva del apoyo, por incumplimiento al presente reglamento o por causas ajenas al convenio firmado por el beneficiario (a).
- VIII. Carta de liberación: Es el documento mediante el cual se hace constar que la persona ha cumplido con las obligaciones previstas en este Reglamento y con el convenio de asignación de beca.
- IX. Normatividad: Son las reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que tienen por objeto regular las relaciones entre los alumnos y la Universidad y cuyo cumplimiento es garantizar la relación de los alumnos y la Universidad.
- X. Plataforma educativa: Medio por el cual los estudiantes realizan tramites

Artículo 246° El ámbito de aplicación personal son los aspirantes regulares (que haya aprobado la totalidad de los créditos a los que se inscribió y no haber recusado) de licenciatura y posgrado de la Universidad.

Artículo 247° El número y monto de las becas que la Universidad otorgue o renueve por periodo escolar siempre será de por lo menos el 5% de la matrícula total de alumnos de nivel de licenciatura y posgrado con la que cuente la Universidad, como lo solicita la normatividad en materia de educación, así también se podrá otorgar una mayor cantidad de becas, esto dependerá de los recursos disponibles por la Universidad.

Artículo 248° La asignación de las becas la otorgara el Comité Becario en conjunto con el Rector, derivado de los resultados que entreguen los evaluadores después del análisis realizado y que los aspirantes entreguen la documentación solicitada.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 249° El otorgamiento de la beca se realizará conforme a lo establecido en el presente reglamento y se basará en los principios rectores de imparcialidad, objetividad, equidad, justicia, certeza.

Artículo 250° La vigencia y otorgamiento de la beca escolar será de un cuatrimestre y no podrán ser renovadas de forma automática, por tal motivo deberá realizar el trámite que corresponda.

Artículo 251° Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán analizados y evaluados por la Dirección General de la Universidad y/o la rectoría.

Artículo 252° Para participar en el concurso de becas escolares que otorga la Institución son requisitos indispensables:

- I. Ser alumno regular, inscrito en la Universidad Pablo Latapí Sarre y ser de nacionalidad mexicana.
- II. Realizar una entrevista con el titular de la Dirección Académica de la Universidad a la que haya de incorporarse y su solicitud deberá ser aprobada por el Director General y el Rector.
- III. Haber cursado el periodo escolar anterior, y verificar las materias o créditos por cursar se encuentren autorizadas.
- IV. No contar con algún otro beneficio equivalente o de tipo económico, otorgado para su educación por organismo público o privado al momento de solicitar la beca y durante el tiempo que reciba los beneficios de la misma.
- V. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades estudiantiles y no haber sido sancionado por incumplimiento o violaciones a al presente Reglamento.
- VI. Presentar en original y copia la siguiente documentación:
 - a. Historial académico actualizado y autorizado por la Dirección de Servicios Escolares, donde se verifique su no-recurso y la aprobación de materias, así como también deberá de contar con promedio igual o superior a 8 (ocho).

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- b. Credencial de elector o la identificación oficial de la Universidad.
- c. Llenar formato de solicitud de Becas de la Universidad Pablo Latapí Sarre (Forma 5)
- d. Acta de nacimiento en original y copia.
- e. Ficha de inscripción vigente.
- f. Comprobante domiciliario reciente (renta, luz, agua, etc.).
- g. Fotografía tamaño infantil a blanco y negro.
- h. Recibo de no adeudo emitido por parte del Departamento de Finanzas.
- i. Los demás que señale la convocatoria, que para el efecto se emita.

Artículo 253°

Los Evaluadores de becas escolares se integrará de manera permanente por:

- a. La Dirección Académica de Licenciatura.
- b. La Dirección Académica de Posgrado
- c. La Dirección de Servicios Escolares.
- d. La Dirección de finanzas.

Artículo 254°

Los Evaluadores de Becas estarán integrados por, las Direcciones que en común acuerdo estén relacionadas con el otorgamiento de becas.

Artículo 255°

Las Direcciones realizarán el análisis, evaluación y la calificación de las solicitudes, remitiendo el resultado al Director General y el Rector para su otorgamiento.

Artículo 256°

Los Evaluadores de becas seleccionaran de entre los aspirantes a los becarios.

Artículo 257°

Los Evaluadores sesionarán ordinaria y extraordinariamente a solicitud del Director General, cuando se considere necesario.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 258° El proceso de evaluación de aspirantes que refiere este capítulo será realizado por los evaluadores, conforme a lo establecido en el reglamento de becas de la Universidad, la beca será asignada bajo los criterios, procesos y términos que establezca el presente reglamento, según sea el caso.

Artículo 259° Los requisitos y las fechas para la selección de becarios serán difundida en la Universidad, mediante convocatoria.

Artículo 260° La dirección de servicios escolares, tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir y publicar la convocatoria.
- II. Asignar el número de becas que se otorgarán, aplicando criterios equitativos y de proporcionalidad de acuerdo con el 5 % de porcentaje del total de la matrícula de licenciatura y posgrado, de acuerdo a lo establecido en la normatividad.
- III. Publicar los nombres de los estudiantes que obtuvieron la beca, a través de los medios institucionales.

Artículo 261° La recepción de la documentación de los aspirantes estará a cargo de la Dirección de Servicios escolares quien la turnará al Comité de Becas para su evaluación en un plazo no mayor de 10 días a partir de que sea cerrado el periodo de recepción.

Artículo 262° La Universidad, a través de la convocatoria pública, señalará las bases a que se sujetaran los aspirantes a participar para el otorgamiento de la beca.

Artículo 263° La convocatoria deberá contener:

- I. El ámbito personal a quien se dirige.
- II. El tipo y número de becas a otorgar.
- III. Requisitos que deberán cubrir los aspirantes.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- IV. Señalar el lugar, día y hora donde se llevará a cabo la recepción de los documentos requeridos.
- V. El plazo para la realización de los trámites,
- VI. Fecha de publicación de los resultados.

Artículo 264°

La Beca Convenio se otorgará bajo los siguientes criterios:

- a. Los alumnos de licenciatura tener un promedio mínimo de 8.0 del anterior cuatrimestre.
- b. Presentar constancia laboral actualizada o constancia de residencia (según sea el caso), siempre y cuando se cuente con el convenio vigente.
- c. Ser el beneficiario directo, conyugue o hijo del trabajador.
- d. No reprobado materias en el ciclo ordinario.
- e. La pueden tramitar al inicio de cuatrimestre.

Artículo 265° Una vez integrados los expedientes de solicitudes de becas, los Evaluadores deberán analizar, estudiar y dictaminar sobre la aprobación de becas a aquellos estudiantes que hayan sido seleccionados en función de los principios rectores que rigen el presente Reglamento, cuya acción procedimental deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 266° Los aspirantes podrán realizar el trámite para la obtención de la beca escolar.

Artículo 267° En el caso beca comisión autorizada por la Secretaria de Educación Pública de Hidalgo, a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, el Estudiante deberá presentar el Oficio de aceptación a la Dirección de Control Escolar para asignar el grupo en el cual obtendrá los estudios correspondientes, acordes a los lineamientos SEP.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 268° Se menciona que la Beca comisión es un derecho de los Docentes que pertenecen a un sistema educativo del ámbito federal el cual no tiene nada que ver con las becas otorgadas por la Institución.

Artículo 269° La Dirección Académica, deberá informar a los Evaluadores sobre los alumnos que ameriten cancelación de beca de acuerdo a las causas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 270° Los derechos y obligaciones de las y los becarios serán los siguientes:

- I. Recibir la beca correspondiente, previo cumplimiento a los requisitos establecidos;
- II. Consultar el comunicado a través de los medios de la Universidad por parte de los Evaluadores a través del Director General, sobre la asignación de la beca;
- III. Asistir a clases con regularidad y mantener un buen desempeño académico de acuerdo con la normatividad que establezca la Universidad y cumplir con las obligaciones y actividades que se deriven del presente Reglamento, de la Convocatoria y de las que establezca la Universidad.
- IV. El becario deberá conservar un promedio mínimo solicitado por la Institución, para adquirir la beca, acreditándolo al final del periodo, ante la Dirección Académica.
- V. Para la formalización y el otorgamiento de las becas, se requerirá de la publicación de aspirantes seleccionados, así como la notificación a los alumnos mediante una carta de aceptación, en los que se establecerán las características de la beca.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 271°

Son causas para declarar la improcedencia de una solicitud de beca, las siguientes:

- I. Proporcionar información falsa o documentación alterada o apócrifa;
- II. El incumplimiento de un requisito general o específico establecido en el presente Reglamento o en la convocatoria;
- III. La presentación extemporánea de la solicitud de beca correspondiente; y
- IV. Las demás que establezcan los Evaluadores; Reglamento de Becas de la Universidad Pablo Latapí Sarre 9 Capítulo XI De las causas de cancelación

Artículo 272°

Son causas de cancelación de cualquier de beca las siguientes:

- I. El becario cambie de Institución educativa;
- II. El becario abandone los estudios durante el ciclo escolar correspondiente; *#Soylatapi*
- III. El becario incurra en problemas de conducta en la escuela;
- IV. En caso de que el becario haya fallecido;
- V. Los padres de familia incurran en problemas en el plantel educativo; y
- VI. Se detecte falsedad de declaración y/o presente documentación alterada o apócrifa.

Artículo 273°

En contra de las resoluciones que emitan los Evaluadores se podrá interponer el recurso de revisión en los términos y condiciones que para tal efecto establezca la Universidad.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 274°

Cuando el becario no cumpla con el objeto de la beca otorgada, por causas claramente imputables a su incumplimiento, perderá el derecho a ser aspirante a cualquier tipo de apoyo que brinde el Colegio. Reglamento de Becas de la Universidad Pablo Latapí Sarre.

TÍTULO DECIMO

DE LA SEGURIDAD ACADEMICA Y ESCOLAR

Artículo 275° PLAGIO ACADEMICO

Se entenderá por plagio el acto deliberado de copiar, transferir, y/o mostrar una producción textual, obra física o virtual de autoría ajena, omitiendo la fuente original que reconoce la autoría original o verdadera.

Se considerarán los siguientes casos:

- Cuando se usan frases textuales de cualquier obra y no se entrecorren y se ofrece la referencia completa.
- Cuando se copia y pega el texto de cualquier documento, esté éste en el soporte que esté, y no se entrecorren y se ofrece la referencia completa.
- Cuando se transcribe un texto de material impreso y no se entrecorren y se ofrece la referencia completa.
- Cuando se despoja de saberes ajenos, entendido como el acto de tomar conocimientos compartidos por otras personas y presentarlos como propios; académicamente es deshonesto. Esto incluye apropiarse de ideas, datos, metodologías, testimonios u otros aportes sin reconocimiento explícito de su origen, o utilizarlos fuera de los fines para los que fueron compartidos.
- Cuando se usan gráficos, imágenes, sonidos, video producciones o cualquier otro elemento de otras fuentes y no se ofrece la referencia completa de su origen.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- Cuando el escrito que se presente sea un continuo de referencias copiadas y pegadas, sin que pueda identificarse el pensamiento o aportación académica de quien presente el trabajo. Si se reconoce que aproximadamente el 20% del escrito no pertenece al autor, se podrá considerar como plagio.
- Cuando se proponen ideas, conclusiones o cualquier otro elemento que aparezca en cualquier obra o escrito y no se entrecorren y se ofrece la referencia completa.

Artículo 276° DE LAS SANCIONES:

- Cualquier producción textual podrá revisarse con software especializado anti plagio cuando se considere oportuno. Exceder de un 20% de texto encontrado en internet, sin citar ni referenciar adecuadamente, implicará que al trabajo se le considere como plagiado.
- Cuando un alumno incurra en plagio o en fraude al entregar un trabajo que no es de su autoría o que no corresponde a los niveles de rectitud académica, el docente deberá considerar el escrito como no presentado, es decir, se asentará la calificación 0 para dicho escrito.
- Junto con la calificación mencionada, el docente se dirigirá a la Secretaría Académica correspondiente para levantar el consiguiente reporte que deberá conservarse en el expediente del alumno.
- Además, estará sujeto a las consideraciones legales vigentes en este reglamento.

Artículo 277° DE LA SEGURIDAD ESCOLAR

La Universidad Pablo Latapí Sarre, así como los integrantes de la comunidad universitaria están comprometidos con el actuar, ético, humanista y con el irrestricto respeto a la dignidad humana y a los derechos individuales de las personas, por lo cual se manifiestan bajo cero tolerancia a los siguientes:

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

Artículo 278° DEL ACOSO ESCOLAR:

- Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de la Universidad, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:
 - Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
 - Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
 - Generarle un ambiente hostil dentro de la Universidad;
 - Violentarle sus derechos establecidos por la Universidad; y
 - Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Universidad.

Artículo 279° MODALIDADES DEL ACOSO ESCOLAR:

- **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - **Físico directo:** toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
 - **Físico indirecto:** toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.
- **Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales;
- **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- **Exclusión social:** Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 280° Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

- Artículo 281°** En los casos de violencia escolar se podrán establecer algunas de las siguientes medidas:
- Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
 - Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
 - Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
 - Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
 - Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
 - Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
 - Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
 - Fijar procedimientos para la pronta notificación de la víctima y, en su caso, el autor;

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

- Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 273° Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- **Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- **Tratamiento:** Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar; en caso de reincidencia será canalizado a la instancia gubernamental que corresponda de acuerdo a las conductas presentadas.
- **Suspensión de clases:** Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la Coordinación del Programa correspondiente;
- **Disciplinaria:** Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- **Administrativa:** Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo de la Universidad.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx



UNIVERSIDAD PABLO LATAPÍ SARRE

EDUCACIÓN CON SENTIDO HUMANO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de publicación y difusión dentro de la Universidad, así como en la página web institucional.

SEGUNDO. El Reglamento se publicará en un plazo de hasta 90 días hábiles, posteriores a la fecha de su entrada en vigor.

TERCERO. El presente reglamento tendrá como vigencia 5 años a partir de su autorización y publicación; llegado el tiempo de término se revisará y se harán las revisiones y actualizaciones pertinentes por parte de la Universidad.

CUARTO. Los casos de operatividad no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el rector y la Dirección General.

QUINTO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias y administrativas emitidas por el Colegio que se confronten al presente Reglamento.

SEXTO. No se aplicará a los/las estudiantes que estén en proceso de concluir estudios del programa en el que se encuentre inscrito.

SEPTIMO. La atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo, de la Universidad Pablo Latapí Sarre, podrán realizarla a través de la Dirección Académica, mediante un oficio, dirigido al Director General de la Institución, en el cual se expondrá, la respectiva queja. La cual debe presentar al Rector, el mismo día que se le notifica de recibido. Si la situación lo requiere, se analiza ante el Consejo Académico, cuya notificación no debe exceder 10 días hábiles, de su recepción.

OCTAVO. Las adiciones y reformas al presente Reglamento, deberán hacerse sujetándose al procedimiento previsto en el Estatuto de la Universidad Pablo Latapí Sarre.

NOVENO. La operatividad del presente Reglamento estará sujeta a cambios en casos fortuitos y de fuerza mayor no previstas en el mismo.

CLAVE CENTRO DE TRABAJO 13PSU0024Z

Calle Prolongación Manzano # 107 Col. Medias Tierras C.P. 43698 Tulancingo de Bravo, Hgo.

775 742 8245

contacto@pablolatapisarre.edu.mx

www.pablolatapisarre.edu.mx